

Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino
Facultad de Ciencias de la Salud
Licenciatura en Psicología



**“El Rol y las Intervenciones del Psicólogo
forense, en el abordaje interdisciplinar del abuso
sexual infantil”**

Alumno: Maximiliano Matías Albarracín

Directora: Licenciada Susana Barrionuevo

Tucumán 2018

Índice General

Agradecimientos	4
Introducción	7
Objetivos	9
Marco Teórico	
Capítulo 1: Conceptos Básicos.	
Delimitación y ámbito de la psicología	10
Psicología forense	10
Ejemplo de las intervenciones en los diferentes Ámbitos	12
Perito	12
La pericia	13
Informe pericial	13
El actuar del perito psicólogo	14
La pericia psicológica	14
Capítulo 2: Abuso Sexual en la Infancia	
Infancia y maltrato infantil	16
Abuso sexual infantil (ASI)	17
Características del abuso sexual infantil	19
Factores de riesgo	21
Consecuencias psicopatológicas	23
Consecuencias psicológicas a corto plazo	24
Consecuencias Psicológicas a Largo Plazo	27
Traumatismo y abuso: Una perspectiva psicoanalítica	32
Derechos vulnerados: ¿Que dice el marco normativo?	34
Capítulo 3:	
Aspectos Metodológicos	39
Participantes	39
Instrumentos	40
Descripción de la institución y experiencia de campo	39
Gabinete psicosocial	39

Capítulo 4:

Articulación Teórico Practica	41
El rol que le compete al psicólogo	41
Las actuaciones: Herramientas, técnicas y dispositivos	46
Cámara Gesell y la ley Rozanski	46
Sistema de Circuito cerrado de televisión	48
La entrevista de declaración testimonial (EDT)	49
Identificación de síntomas Traumáticos	53
Presentación del informe	53
Las pericias y la demanda	54
Una visión holística: La importancia Interdisciplinar	56
Beneficios y Dificultades Identificas	57
Caso Ana	60
Conclusiones	63
Propuestas	65
Bibliografía	66
Anexos	68

Agradecimientos

-Tienes una educación. Tu certificación es tu título. Puede que pienses en él como un ticket para una buena vida. Déjame pedirte que pienses en una alternativa. Piensa en él como un ticket para cambiar el mundo. -Tom Brokaw.

Una Carrera es todo un desafío, algunos llegan antes, otros llegan después, lo importante es llegar...hoy me toca llegar a mí. Culmina una etapa muy importante en mi vida, para dar comienzo a otra. En este momento lleno de sentimientos encontrados y mirando en retrospectiva, no puedo dejar de agradecer a todas esas personas que estuvieron presentes a lo largo de esta aventura.

Gracias a mi hermosa familia, que estuvo siempre conmigo en mis triunfos y en mis días más difíciles.

Gracias a mis amados padres, quienes me enseñaron el valor de la educación y el conocimiento, sin ellos no podría haber llegado a esta meta.

Gracias a mi mamá Gladys, Por ser un pilar fundamental en mi vida, por cuidarme, alentarme, por creer en mi y darme todo lo que necesitaba y más para poder estudiar. Por inculcarme los valores que me guían en la vida, lo hicieron en esta travesía, y ahora me guían hacia el horizonte.

Gracias a mi papá Jorge, por ser un ejemplo de trabajo duro, responsabilidad y compromiso para con aquellos que uno ama, por su paciencia y comprensión.

A mis hermanas Constanza, Antonella y Belén, por su incondicional apoyo, por las charlas y las noches de café.

A mi dulce abuelo Daniel, por sus oraciones diarias a Dios para que me proteja y ayude con mi carrera, ojalá llegue al final de mi vida siendo al menos la mitad de buena persona que él es.

A mi Abuela Elsa, mi segunda madre, que descansa en paz y me cuida en cada paso que doy. Ojalá estuviera presente físicamente en este momento, para poder abrazarla y compartirlo con ella. Su dulce recuerdo vivirá por siempre en mi corazón.

Gracias a mi novia Alexandra. Por ser mi compañera de viaje, mi amiga, mi cable a tierra, llena de luz y buenas intenciones. Por inspirarme, amarme, cuidarme, retarme y empujarme para ser mejor todos los días. Por las tardes de mates y amor que me brindó mientras yo investigaba.

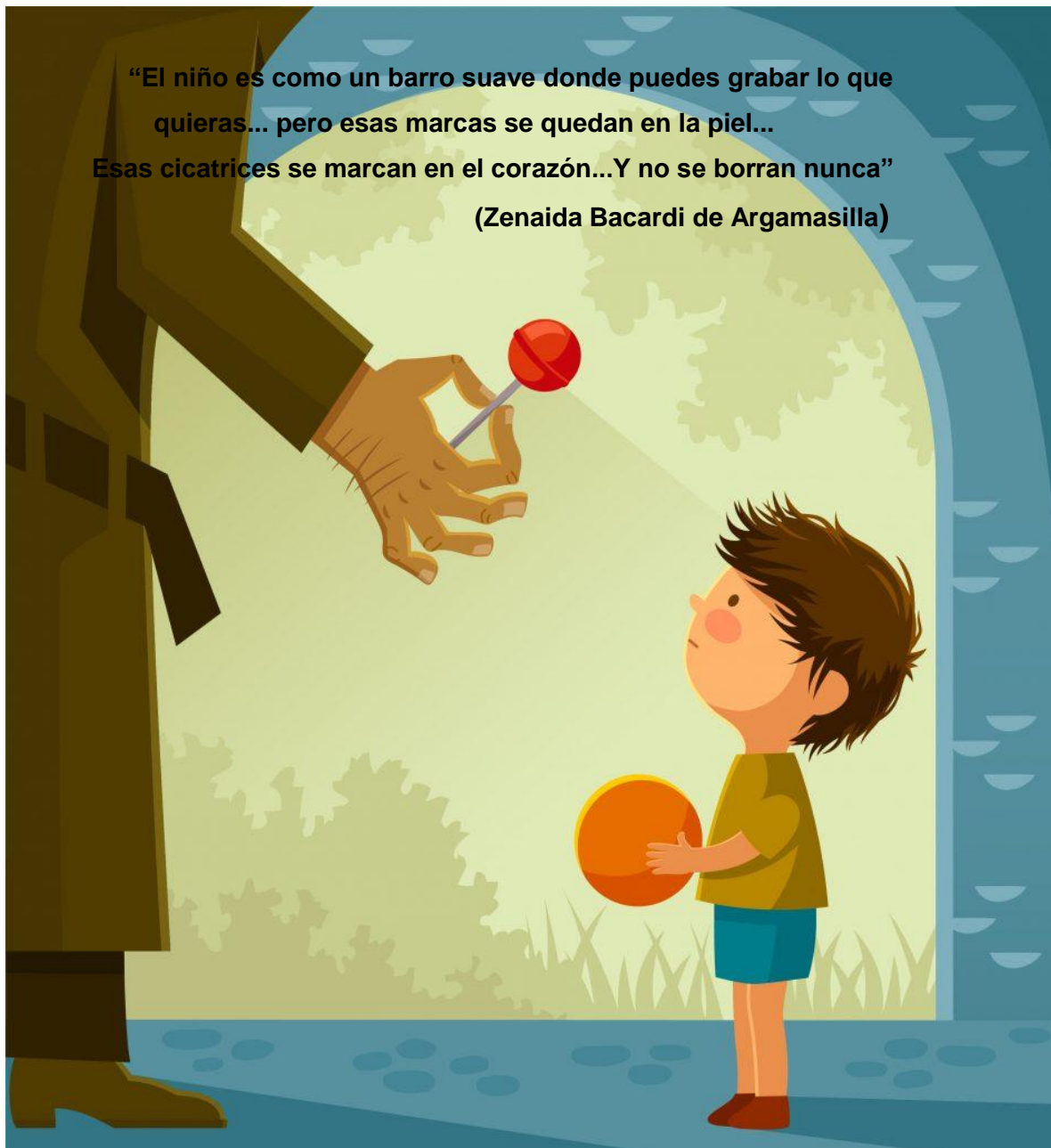
A mi directora de TIF, Licenciada Susana Barrionuevo, por ser una excelente profesora, por contribuir a mi formación y por su tiempo y predisposición. Gracias por guiarme en esta etapa, por su calidez y paciencia.

A las licenciadas Mariela Garvich y Elina Criado, por su predisposición para ayudarme y su valiosa contribución en el material de este proyecto. Su pasión por su trabajo, es inspirador para un joven recién iniciado en este complejo y maravilloso mundo que es la psicología.

A mis compañeras/os de la carrera, y a los señores Juan Jo Chebaia y Ángel Veliz, por los momentos inolvidables que compartimos, por esas horas de desvelo, estudio y risas...también por las tristezas...

Finalmente, a todos los profesores, amigos y buenas personas que se cruzaron en mi camino dejando huellas, que directa o indirectamente me motivaron y ayudaron a no desistir y poder llegar hasta aquí....

**“El niño es como un barro suave donde puedes grabar lo que
quieras... pero esas marcas se quedan en la piel...
Esas cicatrices se marcan en el corazón...Y no se borran nunca”
(Zenaida Bacardi de Argamasilla)**



Introducción

Este proyecto de investigación se presenta como un trabajo integrador final (TIF), requisito obligatorio para completar la formación de grado de la carrera. El mismo pretende exponer y describir el rol que cumple el psicólogo en el ámbito de la psicología forense, en relación a los casos de abuso sexual infantil.

Fue realizado tomando como base la experiencia obtenida en el marco de las prácticas profesionales supervisadas en la carrera de Licenciatura en Psicología de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino en el año 2016. Fueron llevadas a cabo en el edificio palacio de tribunales emplazado en San Miguel de Tucumán (centro judicial capital). En su interior se tomó contacto con el Gabinete Psicosocial. Este es un cuerpo auxiliar que depende de la corte suprema de justicia, integrado por psicólogos y trabajadores sociales que se desempeñan como auxiliares de la misma. Cumplen la función de peritos, debiendo aportar elementos propios de su disciplina para coadyuvar a una mejor comprensión de las situaciones que se plantean a las autoridades jurisdiccionales.

En mayor o menor medida los maltratos a la infancia son una constante histórica que se produce en todas las culturas, en todas las sociedades y en cualquier estrato social. constituyéndose como un problema universal y complejo, resultante de una interacción de factores individuales, familiares, sociales y culturales.

Sobre esta compleja problemática se entrecruzan diferentes discursividades, siendo el discurso jurídico el que cobra mayor relieve dentro de los abordajes existentes, a la par del discurso psicológico que da cuenta de los aspectos subjetivos presentes (Bettina Calvi, 2004).

El abuso sexual infantil (ASI) se presenta como una de las peores formas de Violencia contra la niñez y adolescencia; sin embargo, a pesar de que constituye un problema creciente en nuestra sociedad y en el mundo, la mayoría de los casos no son Detectados ni denunciados. (Virginia Berlinerblau, 2017)

Un Estudio Global elaborado por el fondo de las naciones unidas para la infancia (UNICEF) en el año 2014 estima que 1 de cada 10 niñas sufrieron

abuso sexual en su infancia. En el mismo sentido un informe de septiembre de 2016 de la Organización Mundial de la Salud (OMS) expone que 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 varones han declarado haber sufrido abusos Sexuales durante su infancia. Los datos mencionados dan cuenta de que esta problemática afecta fuertemente a la niñez y la adolescencia en todo el mundo, la cual plantea desafíos teóricos y prácticos tanto a las instituciones de salud como a otras entidades y a la sociedad en su conjunto.

Este fenómeno provoca importantes y perdurables efectos sociales, físicos y psicológicos, tanto a corto como a largo plazo. A diferencia del maltrato físico donde el diagnóstico depende de la posibilidad de ver las lesiones y de la negligencia adulta hacia el bienestar infantil, que se diagnostica al ver niños privados de los cuidados parentales básicos, la detección del niño que fue o está siendo víctima de abuso sexual depende de poder escucharlo para saber qué pasó. La importancia de escuchar al niño cuando toma la palabra está en que su relato en muchas ocasiones, es la única evidencia del abuso cometido en su contra.

A pesar de ser una de las formas más tremendas de violencia hacia la infancia, los chicos tienen miedo de hablar porque son niños, porque se los juzga, por temor a las represalias, porque sienten culpa y vergüenza. En palabras de la Doctora Irene Intebi, psiquiatra infanto-juvenil y psicóloga *“Es posible comparar sus efectos al de un balazo en el aparato psíquico: produce heridas de tal magnitud en el tejido emocional, que hacen muy difícil predecir cómo cicatrizará el psiquismo y cuáles serán las secuelas”*.

Por todo lo antes mencionado, se hace evidente la importancia de intervenir profesionalmente este fenómeno. Abordar una situación de malos tratos o de abusos en un menor es una tarea compleja, difícil y larga, el cual requiere de un abordaje integral y articulado, que permita trabajar esta grave problemática desde lo social, legal, lo psicológico, médico y lo contextual para prevenir o en su defecto, asistir a las pequeñas víctimas.

Por último, me parece pertinente aclarar que, a lo largo del presente trabajo, se hará mención a las siglas “NNyA”, con el propósito específico de referirnos a “niños, niñas y adolescentes”.

Objetivos

El presente Trabajo se propone:

Objetivos Generales:

- Identificar y describir el rol que compete al psicólogo en esta subárea de especialización de la psicología jurídica y sus actuaciones como profesional.
- Analizar cuáles son las herramientas, dispositivos y medidas de las que dispone para su intervención en el fuero penal.
- Dar cuenta sobre la necesidad del abordaje Interdisciplinario debido a la complejidad de la naturaleza de estos casos, para brindar una intervención integral sobre esta problemática.

Objetivos Específicos:

- Identificar los beneficios y dificultades actuales que se presentan durante el proceso en relación a las actuaciones que el psicólogo debe realizar.
- Ofrecer una serie de propuestas, en base a la experiencia transitada, que conlleven a una participación cada vez más integral, clara y efectiva al momento de intervenir en los casos de esta naturaleza.

Marco Teórico

Capítulo 1

Conceptos Básicos

Delimitación y ámbito de la psicología

Manuel Rubio en “Delimitación y ámbito de la Psicología Jurídica” nos dice que la psicología Jurídica corresponde al ámbito de trabajo del psicólogo que con planteos y métodos propios de abordaje se encuentra con escenarios de cruce con el discurso del derecho. Es llamada también psicología legal, en tanto atiende a una praxis significada por situaciones que están en relación – en el orden de la respuesta y la pregunta- a lo “prescripto por ley o conforme a ella”. Se la diferencia de la psicología forense siendo esta última una de las tareas de la psicología jurídica. Este campo de trabajo en tanto incumbencia reconocida por el ministerio de educación de la nación, lo cual es muy reciente del año 1986 se lo hizo como psicología forense.

“Al estudiar todas aquellas conductas que tienen que ver con el delito, o con las conductas antisociales, se hace imprescindible señalar, no solamente los factores psicológicos de los individuos afectados, sino también todos aquellos factores, que directa o indirectamente, incidieron para que se produzca la transgresión. Y es precisamente el psicólogo forense quien tiene un rol preponderante en el estudio de estos factores”. (Osvaldo Varela, 2000)

Psicología Forense

Es aquella parte de la psicología que se desarrolla en el ámbito jurídico específico y/o en sus órganos dependientes, caracterizándose por poseer técnicas propias que la convierten en una ciencia auxiliar de ese campo. No se

podría precisar con exactitud una época determinada para el nacimiento de la ciencia específica, pero aproximadamente la podríamos situar paralelamente Con el auge mundial del positivismo, ya que este pensamiento revolucionó todas las ciencias de la época. (Varela, O., Sarmiento, A., Álvarez, 2003)

Para continuar con su delimitación técnica, como lo antes mencionado, la psicología forense o judicial _como también suele llamársela en tanto perteneciente a un juicio, o a la administración de la justicia_ toma tal nombre debido al fuero, entendido como el lugar de cada una de las ramas donde se imparte el derecho; por ende, está en relación con solo uno de los poderes del estado (judicial). En su etimología forense deriva de fórum; el foro que comenzó siendo la plaza, como espacio físico sin edificar donde se desarrollaba la interacción social, al principio como mercado para convertirse en el sitio donde también tomaban lugar los asuntos públicos, donde se dirimían los conflictos. De allí deriva la condición de fuero juzgado como un espacio simbólico creado por la misma sociedad, lo que le otorga la validez por poseer poder y autoridad. Es donde el juez hace historia al generar jurisprudencia con los fallos que dicta.

Nos parece competente sumar a esta clara delimitación que nos ofrece Manuel Rubio, otras concepciones de autores que mantienen una línea de pensamiento similar pero que se presentan con sus aportes propios. En palabras del psicólogo Español Javier Urra Portillo (1993), la psicología forense es "la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la Psicología ante las preguntas de la Justicia, y coopera en todo momento con la Administración de Justicia, actuando en el foro (tribunal), mejorando el ejercicio del Derecho".

Por otro lado, Siguiendo a Garzón (1989), y la diferenciación que se establece entre psicología jurídica y psicología forense, observamos que no solo supondrían dos enfoques diferentes en su relación con el Derecho (filosófica vs aplicada), sino también dos concepciones distintas de la psicología (colectiva vs individual).

Ejemplo de las intervenciones más frecuentes en los diferentes ámbitos:

- **Derecho Penal:** Se valoran cuestiones como la responsabilidad criminal en casos de trastorno mental de un acusado (evaluación de la imputabilidad del procesado), la competencia de un individuo para ser juzgado o para prestar testimonio, las secuelas de las víctimas, etc.
- **Derecho civil:** Principalmente procesos de tutela e incapacitación de adultos, internamientos psiquiátricos involuntarios, protección de menores, valoración de daño y secuelas psicológicas, etc.
- **Derecho de familia:** Temas de adopción y privación de derechos parentales de los progenitores (patria potestad), en la atribución de la custodia de los hijos en caso de divorcio, nulidad y separación, recomendaciones sobre planes de comunicación y contacto, adopciones, filiación, etc
- **Derecho laboral:** Valoración de daños y secuelas psíquicas en accidentes o situaciones de trabajo, etc.

Perito

Un Perito es convocado a intervenir en un proceso según el art. ° 457 del C.P.C.C.N *"cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiriere conocimientos especiales sobre alguna ciencia, arte, industria, actividad o técnica especializada"*.

Dentro del ámbito tribunalicio, la inserción del profesional psicólogo se sustancia en el rol de perito (Osvaldo Varela, 2013).

Un perito es un experto o docto en determinada ciencia, arte o práctica. Se designa con tal nombre al sujeto que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos o simplemente prácticos, es llamado por la justicia para dictaminar sobre hechos cuya apreciación no puede ser llevada a cabo por un lego (no profesional), si no por alguien que posea nociones

especializadas. Un profesional que realiza dicha tarea, es un auxiliar de la justicia, que debe expedirse por medio de un informe, sobre aquello para lo que ha sido convocado que aprecie. Dicho informe al ser el resultado de la actividad del proceso judicial, es denominado prueba pericial.

La función del Perito en un proceso judicial, cualquiera sea la naturaleza de éste (Civil, Penal, Laboral, Comercial, etc.) será siempre la de auxiliar de la justicia. Ello impone conocimientos técnicos jurídicos que el Experto deberá exponer durante toda su intervención en el caso en que se lo convoque. El Perito debe formarse y poseer conocimientos técnico científicos-psicológicos y jurídicos, en razón de que su labor siempre y en todos los casos será desempeñada en el contexto específico judicial.

El perito es un auxiliar de la justicia, porque colabora para que el juez se forme un panorama acabado sobre los hechos en examen, a los que aplicara el derecho vigente (Varela, 2012).

Perito oficial: Es el profesional que trabaja en relación de dependencia con la justicia, puede desempeñar su labor en la asesoría pericial perteneciente al cuerpo de psicólogos forense o en un juzgado.

Perito de oficio: Para desempeñar este rol, el profesional psicólogo debe inscribirse en las listas, que para tal fin se organizan en cada fuero, su relación con la justicia es un contrato para actuar en determinado juicio o convocado por el juez.

Perito de parte: Su función está reglamentada en el código de procedimiento penal, es nombrado por el juez a pedido de algunas partes, tiene rol pericial y por lo tanto obligaciones, debe realizar la aceptación formal del cargo y presentar un informe.

Consultor Técnico: Su actuación es reglamentada por el código de procedimiento civil, es autorizado por el juez para presenciar el proceso pericial, a pedido de una de las partes, actuara como veedor de la pericia, no teniendo obligación de realizar aceptación formal del cargo, ni presentar informe. (Varela, 2012)

La Pericia

Nuestro derecho positivo se rige por el principio de la amplitud de la prueba, es decir que es admisible en un juicio la presentación de todos los elementos que puedan ser conducentes a la revelación de la verdad jurídica.

Los elementos probatorios usualmente presentados son: confesional, testimonial, informativa, documental y pericial. Cuando en el litigio se presentan cuestiones inherentes a ciencias ajenas al conocimiento del derecho, la convocatoria de un Perito, es decir de un experto, suele colaborar a la comprensión de la situación concreta litigiosa.

La pericia puede definirse como un medio de prueba que colabora con la función jurisdiccional –inherente únicamente a la potestad de los jueces- de impartir justicia. Es así como, el Perito, es considerado jurídicamente como un auxiliar del juez.

Informe pericial

El art. ° 472 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, establece: "Presentación del Dictamen. El Perito presentará su dictamen por escrito, con copias para las partes. Contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que se funde. Los consultores técnicos de las partes dentro del plazo fijado al Perito podrán presentar por separado sus respectivos informes, cumpliendo los mismos requisitos.

El Actuar del Perito Psicólogo

El Perito buscara en el expediente los puntos periciales que han propuesto las Partes y/o el juez, debiendo ser respondidos aquellos propuestos y/o autorizados por el magistrado. Para dar respuesta a los puntos de pericia, el perito deberá recabar información sobre las personas a examinar a través de la aplicación de entrevistas dirigidas y semidirigidas, así como también la aplicación de otras técnicas de exploración psicológica que a su exclusivo criterio le resulten conducente a obtener la información que necesita.

Finalmente, todo el análisis de la información que se obtenga a través de la aplicación de las técnicas psicodiagnósticas, conducirá a la elaboración de conclusiones diagnósticas, las cuales a su vez deberán ser procesadas y

reelaboradas teniendo como exclusiva directriz la finalidad específicamente forense, que hace a su naturaleza en tanto proceso pericial. (Varela O., Puhl S., Izcurdia M., 2012)

La Pericia Psicológica

Técnicamente puede afirmarse –siguiendo a la autora Talarico Pinto- que una pericia psicológica es "un método para comprobar un hecho o una conducta, un estado o una Consecuencia de una conducta". Es importante indicar que una pericia psicológica, solo puede ser realizada por un Perito psicólogo, es decir, un experto en materia de psicología, que debe acreditar su conocimiento con el correspondiente título habilitante. Para poder efectuar el complejo proceso de análisis del psiquismo, el experto se valdrá de la implementación de técnicas de exploración psicológicas.

Puede decirse que una Pericia Psicológica es un estudio profundo de la personalidad de un sujeto determinado y en un momento particular que se realiza en un contexto de un proceso judicial a pedido de parte. Tiene el objetivo de esclarecer y explicar cuestiones inherentes a los aspectos psicológicos de aquel; plasmando sus objetivos en las conclusiones que se vuelcan en el informe pericial que emite el perito. (Varela O., Puhl S., Izcurdia M., 2012)

Ahora bien, debe ser claro para el experto, que ese proceso psicodiagnóstico aplicado con fines periciales psicológicos no puede ni debe ser similar a cualquier otro, sino que debe ser especialmente diseñado para el caso concreto ya que las conclusiones deberán responder a interrogantes específicos cada vez.

Es indispensable tener en cuenta que el peritaje psicológico necesariamente es un medio de prueba a diferencia de una valoración o asesoría psicológica, ya que esta última no es tomada como prueba para el momento de la decisión y además no es solicitada por funcionarios de la ley sino por cualquier persona particular.

El peritaje psicológico siempre debe dar respuesta a la pregunta planteada y no apartarse de lo solicitado como se ve en algunos estamentos donde desafortunadamente el peritaje responde cualquier tipo de inquietudes menos la pregunta realmente planteada. De igual manera, el dictamen emitido

por el psicólogo que realiza el análisis, no debe ser considerado como la verdad absoluta ni mucho menos lo que fundamente una decisión judicial, simplemente se considerará como medio de prueba dentro de otros muchos conceptos técnicos y periciales emitidos por diversas áreas. (Y. Saade, A. Rojas, 2010)

Capítulo 2

Infancia y Maltrato Infantil

La infancia es definida como el periodo comprendido entre el momento del nacimiento y los 12 años, aproximadamente. Esta primera etapa de la vida es fundamental en el desarrollo, pues de ella va a depender la evolución posterior, y sus características primordiales serían las físicas, motrices, capacidades lingüísticas y socio afectivas.

Puede definirse desde distintos puntos de vista:

Legal: Periodo que abarca desde el nacimiento hasta cumplir los 18 años de edad o alcanzar la emancipación. La Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, señala que "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

Evolución psicoafectiva: Se entiende por niño o niña aquella persona que aún no ha alcanzado un grado de madurez suficiente para tener autonomía.

Desarrollo físico: Es la denominación utilizada para referirse a toda criatura humana que no ha alcanzado la pubertad.

Sociocultural: Según las condiciones económicas, las costumbres y las creencias de cada cultura el concepto de infancia puede variar, así como la forma de aprender o vivir. La definición de niño/a también ha variado

considerablemente a lo largo de la historia y en las diversas sociedades y culturas.

Según la Organización Mundial de la Salud el maltrato infantil se define como “los abusos y desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del menor, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.”

El maltrato no es un hecho aislado, sino que es un proceso que viene determinado por la interacción de múltiples factores. En muchos casos esa interacción dará lugar a uno o más tipos de maltrato.

Abuso sexual Infantil (ASI)

Es muy difícil citar solo una definición sobre lo que se considera abuso sexual infantil, debido a que no hay un consenso unánime con respecto al tema, algunos investigadores, así como algunas organizaciones difieren en criterios de edad o el tipo de relaciones entre víctima y agresor. Sin embargo, todos presentan recurrencia y convergencia en ciertos elementos siempre presentes, como ser la coerción, la seducción y la asimetría de edad, a continuación, se van a exponer algunas de estas definiciones:

El abuso sexual infantil es una tipología del maltrato infantil. Según “Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos” (2016) con la autoría de La Doctora Virginia Berlinerblau, psiquiatra infanto-juvenil y Médica Legal del cuerpo médico forense de la Justicia Nacional, el abuso sexual ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNyA) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo.

El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la

edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias.

La interacción abusiva, que puede ocurrir con o sin contacto sexual, incluye:

- ❖ Los manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales.
- ❖ coito interfemoral (entre los muslos).
- ❖ La penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal aun cuando se introduzcan objetos.
- ❖ El exhibicionismo y el voyeurismo.
- ❖ Actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de los NNyA.
- ❖ La exhibición de pornografía. En ocasiones, disfrazada como “educación sexual”.
- ❖ Instar a que los NNyA tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales.
- ❖ Contactar a un NNyA vía internet con propósitos sexuales (grooming).

Los niños siempre son vulnerables frente a los adultos porque están en desarrollo, son dependientes y establecen vínculos signados por la asimetría mental y física. Los niños carecen de recursos suficientes para auto protegerse frente al agresor, y en la adolescencia la inexperiencia e inmadurez son factores decisivos. (Berlinerblau, 2016)

Existen numerosas definiciones acerca del abuso sexual infantil, teniendo en cuenta diferentes aspectos que incluye esta problemática. Desde un aspecto técnico, es concebido como “Toda aquella situación en que un adulto utiliza su interrelación con un menor, en relación de sometimiento, para obtener satisfacción sexual, en condiciones tales en que el niño o la niña son sujetos pasivos de tales actos y pierden la propiedad de sus propios cuerpos”. (Grosman C. Mesterman S., 1992)

Existe la tendencia de confundir abuso sexual con violación. Este último concepto es parcial, dado que no da cuenta de toda la problemática que encierra el fenómeno del Abuso sexual infantil. Este es mucho más abarcativo porque comprende todas las actividades sexuales en las que los niños se ven involucrados con adultos que ejercen sobre ellos conductas sexuales abusivas que incluye besos, miradas, palabras, sexo oral, desnudez, frotamientos, masturbación frente a la víctima, hasta la penetración oral y/o vaginal.

Por su parte, Henry Kempe (1982), fundador de la Sociedad Internacional para la Prevención de los Niños Abusados y Maltratados, define el abuso sexual como: La implicación de un niño o de un adolescente menor en actividades sexuales ejercidas por los adultos y que buscan principalmente la satisfacción de estos, siendo los menores de edad inmaduros y dependientes y por tanto incapaces de comprender el sentido radical de estas actividades, ni de dar su consentimiento real. Estas actividades son inapropiadas a su edad y a su nivel de desarrollo psicosexual, y son impuestas bajo presión, por la violencia o la seducción, y transgreden los tabúes sociales en lo que concierne a los roles familiares. (Kempe R., Kempe H., 1982)

Características del Abuso sexual Infantil (ASI)

Siguiendo la línea teórica del juez federal de la nación Carlos Alberto Rozanski, debemos considerar las diferencias reales de este fenómeno con otros tipos de delitos, hay que tomarlos como algo distinto. Hay que conocer las características del abuso sexual infantil y del trauma que genera para poder interpretarlas adecuadamente. Las principales características son:

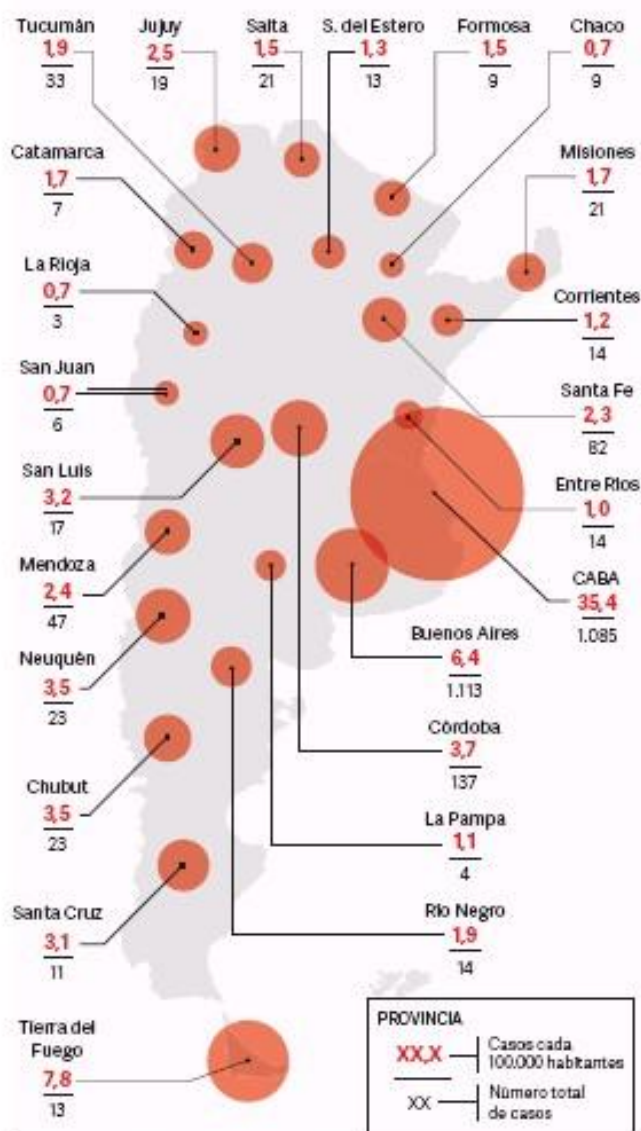
- **Silencio:** Impera la ley del silencio en el ASI. Esto es importantísimo. Infinidad de personas adultas manifiestan haber sido abusadas en la infancia sin que nunca lo denunciasen. Ahora puede ser un poco más visible, pero el romper el cerco de silencio genera reacciones muy fuertes y violentas en todo el entorno del menor a las que éste también teme.
- **Confusión:** Los sentimientos en la víctima son de culpa, miedo o terror, asco, afecto. Es necesario que quien interviene tenga en cuenta esa confusión, pero un juez o tribunal, aplicando los criterios de la dogmática penal, está lejísimos de entender esto. El planteamiento no es violar el derecho de defensa, sino adaptar el procedimiento al respeto a la integridad de la víctima. Tiene que ver con la mirada sobre la víctima, a la que no se puede torturar y humillar, igual que a un enfermo en terapia intensiva no se le puede desenchufar de los aparatos que mantienen sus constantes vitales para ser llevado al tribunal.

- **Violencia:** El 100% de los ASI son violentos. Tendemos a asociar de modo absolutamente simplista la violencia a la violencia física, y no entendemos la vinculación a la violencia psicológica. Muchísimos fallos en sentencias utilizan el argumento de que si no hay violencia física no hay violencia.
- **Confianza y Aislamiento:** El abusador no necesita amenazar a las criaturas pequeñas. El niño confía en el adulto y habitualmente hace lo que éste le dice. Sí usa la amenaza cuando el niño se hace preadolescente o adolescente; ahí es cuando el abusador les aísla. El aislamiento es difícil de mantener en la adolescencia; entonces es cuando se produce la amenaza de matar al niño, a la madre, a sus hermanos o hermanas. A pesar de ello a veces los niños denuncian para evitar que lo mismo le ocurra a su hermanito/a. No pudieron hablar por ellos mismos, pero sí lo hacen para evitar o frenar el abuso a sus hermanitos.
- **La responsabilidad es 100% del abusador:** Frente al mito de Lolita; culturalmente se transmite el mito mediante la identificación con el abusador y la presentación de la niña no como niña sino como mujer seductora, sin mostrarlo como abuso; esto da lugar a fallos absolutorios con argumento de que, por ej., no es posible la violación con vaqueros ajustados porque no se los quita quien no quiere.
- **El ASI es una cuestión pública de Estado:** Durante siglos se ha manejado como cuestión privada. El imaginario tiende a tratarlo como cuestión privada -no podemos olvidar que las leyes han sido hechas, interpretadas y aplicadas por varones-, pero con la convención de los derechos del niño (CDN) se convierte en asunto público, en que el Estado está obligado a intervenir con la máxima energía.
- **Asimetría:** Es obvia la asimetría entre adulto y niño, pero esto no se tiene en cuenta en el proceso penal. El agresor es significativamente mayor que la víctima, no necesariamente mayor de edad. Si el operador jurídico no tiene en cuenta la asimetría no va a interpretar adecuadamente lo que ve.

Víctimas de abuso sexual

Casos según llamadas al número del Programa Víctimas contra la Violencia. Desde noviembre de 2016 a febrero de 2018.

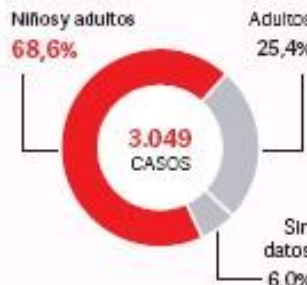
DISTRIBUCIÓN POR PROVINCIAS



QUIÉNES DENUNCIAN



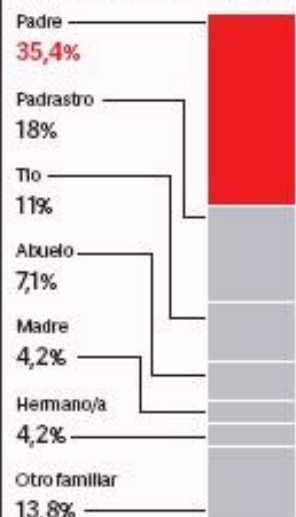
EDAD DE LAS VÍCTIMAS



VÍCTIMAS POR GÉNERO Y EDAD



EN UN 64,2% DE LOS CASOS EL AGRESOR ES UN FAMILIAR



FORMAS DE VIOLENCIA SEXUAL



Fuente: LIGA NACIONAL CONTRA EL ABUSO SEXUAL INFANTIL

CLARIN

Factores de riesgo

Al hablar de situaciones o factores de riesgo se hace referencia a circunstancias de diverso tipo que favorecen que el menor sea víctima de abuso sexual. No se trata, por tanto, de establecer una relación directa de causa-efecto, sino meramente una asociación probabilística. El hecho de que un NNyA se encuentre en una situación de alto riesgo significa simplemente

que tiene una mayor probabilidad de sufrir abusos sexuales. En este orden de ideas, H. Kempe y R. Kempe definen los factores de riesgo de abuso sexual infantil como el conjunto de circunstancias en entornos sociales, familiares y ambientales y de características personales, cuya presencia se relaciona con la probabilidad de aparición de abuso sexual infantil.

Factores Familiares: Varios factores familiares se asocian a las probabilidades de abuso sexual. En el entorno familiar de riesgo de abuso sexual infantil, se ha determinado, según investigaciones desarrolladas por Perrone, que existen dos tipos de estructura y composición familiar que se asocian a mayores probabilidades de abuso. La primera hace referencia a las familias multiparentales o reconstruidas. El segundo tipo de estructura familiar es la monoparental.

También se debe mencionar la presencia de una dinámica familiar disfuncional; Dentro de esta dinámica han sido identificados una serie de características y que pueden presentarse en los padres o cuidadores, son: discapacidad psíquica grave; consumo de alcohol y/o drogas; historia previa de abusos; falta de establecimiento de vínculo o deficiencias relacionales afectivas entre los padres y el niño.

Factores ambientales de riesgo: Según Kempe y Kempe, dentro de estos podemos identificar la convivencia múltiple (abuelos, tíos, primos, etc.) en un mismo lugar de residencia; el hacinamiento que muchas veces es producto de esta forma de convivencia; compartir la habitación o la cama del menor con un tercero; la habitación en inquilinatos o vecindades donde los residentes tienen fácil acceso al lugar donde duerme el menor; lugares de habitación donde el niño no tiene privacidad para bañarse, ir al sanitario o vestirse.

A pesar de que no hay estudios que permitan determinar si el nivel socioeconómico es un factor de riesgo de abuso sexual, autores como Glaser y Frosh afirman que, en entornos marcados por la pobreza, la privación y la estigmatización cultural, existe una mayor exposición a estresores ambientales y sociales que pueden desencadenar violencia intrafamiliar. Sin embargo, esta apreciación es cuestionable puesto que en niveles socioeconómicos altos se muestran formas de violencia más sutiles como la psicológica o la económica.

Según Pérez y Borrás (1996), son también sujetos de alto riesgo los niños que se encuentran carentes de afecto en la familia, ya que pueden inicialmente

sentirse halagados por la atención de la que son objeto, al margen de que este placer con el tiempo acabe produciendo en ellos un sentimiento de culpa.

Contexto	Manifestación
Entorno ambiental	Convivencia múltiple (con tíos, abuelos, primos, etc.) Convivencia con terceros ajenos a la familia Hacinamiento Vivienda en refugios, albergues o inquilinatos Habitación compartida por el menor y un tercero Cama compartida por el menor y un tercero Falta de intimidad para bañarse o vestirse
Entorno social	Interacciones sociales del menor con individuos que evidencian los siguientes patrones de conducta: <ul style="list-style-type: none"> - Comportamientos ambivalentes o confusos - Ofrecimiento de regalos y recompensas al menor - Agresividad (física, verbal, pasiva) - Poca empatía - Dificultad para entablar y sostener relaciones interpersonales con el sexo opuesto - Incompetencia social - Sobrevaloración de la actividad sexual - Promiscuidad - Escaso o deficiente control de impulsos - Actitud indiferente ante lo que no se asocia al machismo - Inestabilidad con la pareja - Agresivos con quienes perciben como débiles o indefensos - Comunicación ambivalente y confusa
Entorno familiar	Familias multiparentales o reconstruidas: <ul style="list-style-type: none"> - Separación de los padres biológicos del menor - Fallecimiento, incapacidad o ausencia de uno de los progenitores - Presencia de padrastro o madrastra Familias monoparentales: <ul style="list-style-type: none"> - Dinámica familiar disfuncional - Distanciamiento físico y afectivo de alguno de los progenitores - Dependencia económica absoluta de la figura paterna - Relaciones interpersonales disfuncionales entre la pareja - Relación desigual de poder - Figura paterna dominante y agresiva - Delegación del rol maternal a alguno de los hijos - Violencia física o psicológica - Figura materna víctima de maltrato - Problemas o interrupciones sexuales de la pareja - Figura paterna consumidor de alcohol u otras sustancias - Figuras paternas y maternas moralistas, y con fuertes convicciones religiosas - Figura materna con dificultad para expresar afecto

Consecuencias psicopatológicas

Los efectos del abuso sexual se han intentado explicar desde el modelo del trastorno de estrés postraumático (Wolfe, Sas y Wekede, 1994). En realidad, el abuso sexual en la infancia cumple los requisitos de “trauma” exigidos por el DSM-V para el diagnóstico de este cuadro clínico y genera, al menos en una mayoría de las víctimas, los síntomas característicos de dicho trastorno: pensamientos intrusivos, evitación de estímulos relacionados con la agresión, trastornos del sueño, irritabilidad y dificultades en la concentración. El

trastorno incluye, además, miedo, ansiedad, depresión y sentimientos de culpa. A diferencia de los adultos, en la infancia este cuadro clínico puede adoptar la forma de un comportamiento desestructurado o agitado y presentarse con síntomas físicos (dolores de estómago, jaquecas, etc.).

Consecuencias psicológicas a corto plazo:

Los trabajos publicados al respecto demuestran la no existencia de un patrón de síntomas único, así como la presencia de una extensa variedad de síntomas en estas víctimas, e incluso la ausencia total de síntomas en algunas de ellas, impidiendo establecer un síndrome que defina y englobe los problemas emocionales, cognitivos y sociales que se relacionan con la experiencia de abuso sexual (Kendall-Tackett, Meyer y Finkelhor, 1993). Son diversos los autores que constatan la existencia de víctimas asintomáticas, estableciéndose que entre un 20 y un 30% de las víctimas de abuso sexual infantil permanecerían estables emocionalmente tras esta experiencia (López, 1994). Sin embargo, estas víctimas podrían llegar a presentar problemas posteriormente, configurando los llamados efectos latentes del abuso sexual infantil (Kendall-Tackett, 1999). Los efectos a corto plazo afectan a la mayoría de las víctimas (aprox. al 70%), en estos, no hay dudas que se establece una relación causa-efecto (Volnovich, 2002). Son aquellos que aparecen inmediatamente después que el niño ha sufrido el abuso, en los primeros días, meses e incluso durante los dos años siguientes. López Sánchez (citado en Pelaia, 2010).

Problemas emocionales: dentro de este apartado se encuentran algunos de los problemas de tipo internalizante, destaca por su elevada frecuencia en estos menores la sintomatología postraumática, con una prevalencia situada cerca de la mitad de las víctimas (Ackerman, Newton, McPherson, Jones y Dykman, 1998; Garnefski y Diekstra, 1997; McLeer et al. 1998). También se observan síntomas de ansiedad y depresión, así como baja autoestima, sentimiento de culpa y de estigmatización.

Problemas cognitivos y de rendimiento académico: entre los que destaca la afectación de la capacidad de atención y concentración, con una frecuencia de sintomatología hiperactiva bastante elevada (Mannarino & Cohen 1986).

Problemas de relación: una de las áreas que suele quedar más afectada en víctimas de abuso sexual infantil es la relación social con iguales y adultos, ya sean pertenecientes a la familia o desconocidos, dada la ruptura que la experiencia de abuso sexual implica en la confianza de la víctima.

Problemas funcionales y de conducta: Destacan los problemas de sueño, la pérdida del control de esfínteres y los problemas de alimentación. La presencia de conductas sexualizadas, también denominadas comportamientos erotizados, es uno de los problemas más frecuentes en víctimas de abuso sexual infantil, siendo tomada habitualmente como un indicador de marcada fiabilidad para su detección (Bromberg y Jonson, 2001).

Sin embargo, estas conductas no son exclusivas de las víctimas de abuso sexual y pueden producirse por otros motivos diferentes a la experiencia de abuso como son la vivencia de otras experiencias de carácter violento (ser víctima de maltrato físico o testigo de violencia familiar) o las actitudes familiares respecto al sexo, entre otras. Por otro lado, algunos autores han confirmado que las conductas sexualizadas en la infancia parecen relacionarse con conductas promiscuas y embarazos no deseados en la adolescencia (Fiscella, Kitzman, Cole, Sidora y Olds, 1998), aumentando el riesgo de revictimización de la víctima de abuso sexual en etapas posteriores.

Conducta disruptiva y disocial: En el extremo opuesto, algunos autores han obtenido una elevada frecuencia de conductas de carácter disruptivo y disocial en víctimas de abuso sexual infantil, incluidas dentro de la denominada sintomatología externalizante según la categorización de Achenbach (1991), especialmente en víctimas de sexo masculino (Romano y De Luca, 2001).

Javier Urra Portillo, en “víctimas de abusos sexuales” (2007) organiza las principales consecuencias del abuso sexual infantil a corto plazo en el NNyA, en función de diferentes dimensiones, con sus respectivos síntomas y el periodo evolutivo en el que se suelen manifestar.

Tipos de efectos	Síntomas	Período evolutivo
Físicos	<ul style="list-style-type: none"> -Problemas de sueño (pesadillas) -Cambios en los hábitos de comida -Pérdida del control de esfínteres 	<ul style="list-style-type: none"> -Infancia y adolescencia -Infancia y adolescencia -Infancia
Conductuales	<ul style="list-style-type: none"> -Consumo de drogas o alcohol -Huidas del hogar -Conductas autolesivas o suicidas -Hiperactividad -Bajo rendimiento académico 	<ul style="list-style-type: none"> -Adolescencia -Adolescencia -Adolescencia -Infancia -Infancia y adolescencia
Emocionales	<ul style="list-style-type: none"> -Miedo generalizado -Hostilidad y agresividad -Culpa y vergüenza -Depresión -Ansiedad -Baja autoestima y sentimientos de estigmatización -Rechazo del propio cuerpo -Desconfianza y rencor 	<ul style="list-style-type: none"> -Infancia. -Infancia y adolescencia -Infancia y adolescencia -Infancia y adolescencia -Infancia y adolescencia -Infancia y adolescencia -Infancia y adolescencia

	hacia los adultos -Trastorno de estrés postraumático	-Infancia y adolescencia -Infancia y adolescencia
Sexuales	-Conocimiento sexual precoz o inapropiado para su edad -Masturbación compulsiva -Excesiva curiosidad sexual -Conductas exhibicionistas -Problemas de identidad sexual	-Infancia y adolescencia -Infancia y adolescencia -Infancia y adolescencia -Infancia -Adolescencia
Sociales	-Déficit en habilidades sociales -Retraimiento social -Conductas antisociales	-Infancia -Infancia y adolescencia -Adolescencia

Consecuencias psicológicas a largo plazo:

Las consecuencias psicológicas que se han relacionado con la experiencia de abuso sexual infantil pueden perdurar a lo largo del ciclo evolutivo y configurar, en la edad adulta, los llamados efectos a largo plazo del abuso sexual (Echeburúa y Guerricaechevarría, 2000). También es posible que la víctima no desarrolle problemas aparentes durante la infancia y que éstos aparezcan como problemas nuevos en la adultez (Beitchman, Zucker, Hood, DaCosta, Akman y Cassavia, 1992).

Se habla de efectos a largo plazo cuando éstos se encuentran a partir de los dos años siguientes a la experiencia de abuso (Browne y Finkelhor, 1986), presentándose aproximadamente en un 20% de las víctimas de abuso sexual

infantil (López, 1994). Los efectos a largo plazo son, comparativamente, menos frecuentes que las consecuencias iniciales, sin embargo, el abuso sexual infantil constituye un importante factor de riesgo para el desarrollo de una gran diversidad de trastornos psicopatológicos en la edad adulta (Flitter, Elhai y Gold, 2003). La información actualmente disponible tampoco permite establecer en esta etapa vital un único síndrome específico, o conjunto de síntomas diferenciados, asociado a la experiencia de abuso sexual, afectando éste a diferentes áreas de la vida de la víctima (Cantón y Cortés, 1998); así como no permite confirmar la existencia de una relación determinística entre la experiencia de abuso sexual infantil y la presencia de problemas psicológicos en la edad adulta, existiendo múltiples variables que parecen incidir en esta relación (Browning y Laumann, 2001). Los efectos a largo plazo del abuso sexual infantil han sido considerados especulativos (Noguerol, 1997), destacando la dificultad que entraña su estudio, especialmente al ser comparados con las consecuencias iniciales, y principalmente dada su interacción con otro tipo de factores relacionados con el paso del tiempo (López, 1993). Estudios como el de Bersntein, Stein y Handelsman (1998), han concluido que, al contrario que en los demás tipos de maltrato infantil, el abuso sexual no correlaciona con ningún trastorno de personalidad en específico, si bien, en cierta medida lo hace con todos ellos.

Se han agrupado en los apartados siguientes las distintas problemáticas a largo plazo que la bibliografía existente sobre el tema ha encontrado presentes con mayor frecuencia en víctimas de abuso sexual infantil.

Problemas emocionales: Dentro de este apartado destacan, por su presencia en gran parte de las víctimas de ASI, los trastornos depresivos y bipolares; los síntomas y trastornos de ansiedad, destacando por su elevada frecuencia el trastorno por estrés postraumático; el trastorno límite de la personalidad; así como las conductas autodestructivas (negligencia en las obligaciones, conductas de riesgo, ausencia de autoprotección, entre otras); las conductas autolesivas; las ideas suicidas e intentos de suicidio; y la baja autoestima.

Problemas de relación: El área de las relaciones interpersonales es una de las que suele quedar más afectada, tanto inicialmente como a largo plazo, en víctimas de abuso sexual infantil. Destaca la presencia de un mayor

aislamiento y ansiedad social, menor cantidad de amigos y de interacciones sociales, así como bajos niveles de participación en actividades comunitarias. Se observa también un desajuste en las relaciones de pareja, con relaciones de pareja inestables y una evaluación negativa de las mismas, entre otras. También aparecen dificultades en la crianza de los hijos, con estilos parentales más permisivos en víctimas de abuso sexual al ser comparados con grupos control, así como un más frecuente uso del castigo físico ante conflictos con los hijos y una depreciación general del rol maternal.

Problemas de conducta y adaptación social: Se observan mayores niveles de hostilidad en víctimas de abuso sexual infantil que en grupos control, así como una mayor presencia de conductas antisociales y trastornos de conducta.

Kaufman y Widom (1999), por su parte, constataron, mediante un estudio longitudinal (1989-1995), el mayor riesgo de huida del hogar que presentaban las víctimas de maltrato infantil, entre ellas, de abuso sexual infantil, en comparación con un grupo control. A su vez, la conducta de huida del hogar, así como el haber sufrido abuso sexual infantil, incrementaban el riesgo de delinquir y de ser arrestado por delitos diversos.

Problemas funcionales: Uno de los problemas que afecta a las funciones físicas de estas víctimas de forma más frecuente son los dolores físicos sin razón médica que los justifique. También se observan algunas cefaleas, fibromialgias y trastornos gastrointestinales. Son diversos los estudios que demuestran la frecuente presencia de trastornos de la conducta alimentaria en víctimas de abuso sexual infantil, especialmente de bulimia nerviosa.

También se detectan trastornos de conversión, que incluyen la afectación de alguna de las funciones motoras o sensoriales de la víctima (APA, 2002).

Los trastornos relacionados con el abuso de sustancias también aparecen frecuentemente en estudios sobre consecuencias del abuso sexual infantil.

Problemas de tipo sexual: Algunos estudios han concluido la presencia en víctimas de abuso sexual infantil, de una sexualidad insatisfactoria y disfuncional, conductas de riesgo sexual (como el mantenimiento de relaciones sexuales sin protección, un mayor número de parejas y una mayor presencia

de enfermedades de transmisión sexual y de riesgo de VIH). Derivados de estos problemas de tipo sexual y, particularmente de las conductas sexuales promiscuas y del precoz inicio a la sexualidad que presentan estas víctimas, destaca también la prostitución y la maternidad temprana.

Revictimización: La revictimización es una de las consecuencias del abuso sexual infantil relacionadas con el área de la sexualidad que supone una mayor gravedad. Por revictimización se entiende la experiencia posterior de violencia física y/o sexual en víctimas de ASI, por agresores distintos al causante del abuso en la infancia (Maker, Kemmelmeier y Peterson, 2001).

Las consecuencias a largo plazo son más inciertas, si bien hay una cierta correlación entre el abuso sexual sufrido en la infancia y la aparición de alteraciones emocionales o de comportamientos sexuales inadaptativos en la vida adulta. Sin embargo, la victimización infantil constituye un factor de riesgo importante de desarrollo psicopatológico en la edad adulta (Barsky, Wool, Barnett y Cleary, 1994).

En síntesis, la experiencia de abuso sexual con lleva importantes repercusiones para sus víctimas en todos los periodos del ciclo evolutivo, siendo necesario que los profesionales sean capaces de detectar estas problemáticas para poder intervenir en estos casos de forma adecuada y eficaz.

Principales secuelas psicológicas en víctimas adultas de abuso sexual en la infancia (Echeburúa y Guerricaechevarría, 1998)

Tipos de secuelas	Síntomas
Físicos	<ul style="list-style-type: none"> -Dolores crónicos generales -Hipocondría y trastornos de somatización -Alteraciones del sueño (pesadillas) -Problemas gastrointestinales -Desórdenes alimenticios (especialmente bulimia)
Conductuales	<ul style="list-style-type: none"> -Intentos de suicidio -Consumo de drogas y/o alcohol -Trastorno disociativo de identidad (personalidad múltiple)
Sexuales	<ul style="list-style-type: none"> -Fobias o aversiones sexuales -Falta de satisfacción sexual -Alteraciones en la motivación sexual -Trastornos de la activación sexual y del orgasmo -Creencia de ser valorada por los demás únicamente por el sexo
Sociales	<ul style="list-style-type: none"> -Problemas en las relaciones interpersonales -Aislamiento -Dificultades en la educación de los hijos

Traumatismo y abuso: una perspectiva psicoanalítica

En un comienzo, los actos que ejercen los abusadores son sentidos como estímulos internos intrusivos. Sin embargo, en un segundo momento se produce una respuesta en forma de reacción pulsional de manera que la misma no logra discriminarse de ellos. Se trata de un sometimiento corporal sumado a la exigencia de silencio que implica complicidad y contradice los mandatos de la cultura.

Los abusados soportan dolor físico-psíquico, asombro, desconcierto y humillación que se expresan a través de una sensación que podría describirse como de aturdimiento. Ese estado consiste en una percepción sin conciencia, una sensorialidad sin registro representacional. A menudo, ellos no recuerdan las características del episodio e intentan convencerse de que, en realidad, nunca pasó. Se trata de una negación que, de sostenerse, afectará el psiquismo con efectos desastrosos.

En algunos casos, las/os pacientes evocan las escenas de abuso de manera totalmente desafectada insistiendo en el hecho de su ausencia en el acontecimiento. Se ausentan de sus propias percepciones dado que les resulta imposible ligar el afecto experimentado con cualquier pensamiento sobre lo que vivieron y que muchas veces es negado por el entorno. Es como si quedara funcionando en el sujeto una escena traumática que le resulta desconocida y de la que no encuentra huellas organizadas en sus recuerdos (Pisano M. 2001).

Las víctimas del abuso sexual infantil pasan a ser sólo cuerpos de los que el adulto puede servirse para obtener placer sexual. Cuerpos dóciles que son sometidos fácilmente por quien debería cuidarlos y sostenerlos.

Un concepto imprescindible, al momento de abordar la problemática del abuso, es el de traumatismo. Una definición general lo presentaría como todo acontecimiento de la vida del sujeto caracterizado por su intensidad, por la incapacidad del sujeto de responder al él adecuadamente y, por el trastorno y los efectos patógenos que provoca en la organización psíquica.

Siguiendo la línea teórica de la psicoanalista Bettina Calvi, en su tesis doctoral "Efectos psíquicos del abuso sexual en la infancia" (2004), el traumatismo se caracteriza por un flujo excesivo de excitaciones en relación

con la tolerancia del sujeto y su capacidad de controlar y elaborar psíquicamente dichas excitaciones; esto debe ser entendido desde un punto de vista económico.

Para que haya traumatismo deben tener lugar dos condiciones: que haya representación y acontecimiento. Luego, el sujeto elaborará una teorización fantasmática como respuesta frente a lo traumático.

Existen en el psiquismo distintos modos de simbolización, distintas formas representacionales que se articulan, dando cuenta de los efectos de la vivencia, y que se recomponen de acuerdo a las posibilidades con que cuentan los sistemas simbólicos.

El sufrimiento neurótico excede los hechos mismos, sin embargo, no los ignora. Por lo tanto, no es lo mismo un hecho realmente acontecido que un suceso fantaseado.

En el caso del abuso sexual en la infancia, el traumatismo producido reviste un status singular que lo distingue de otros traumatismos que pueden padecer los seres humanos (tales como un accidente, un duelo, etc.). El cuerpo del niño/a (que no tiene la misma capacidad de decisión, de pensamiento, de defensa ni de evacuación de las excitaciones sexuales) es utilizado por el adulto para su propio goce.

El gran descubrimiento del psicoanálisis nos remite a aquello que el complejo de Edipo plantea: la prohibición del intercambio sexual intergeneracional. Esta prohibición muestra el carácter universal de la asimetría niño/adulto y la prohibición que rige sobre el adulto de utilizar al niño como objeto para obtener placer sexual. Por lo tanto, el abuso sexual infantil involucra la categoría de perversión –entendiendo este concepto en sentido amplio–, es decir, la apropiación del cuerpo del otro para la obtención de placer. Si el abuso sexual infantil además es incestuoso, la transgresión es doble: a la antes mencionada, se suma la transgresión a la prohibición de intercambios sexuales intergeneracionales.

Derechos Vulnerados, ¿Que dice el Marco Normativo?

El abuso sexual contra los NNyA es una de las peores formas de violencia. Las víctimas sufren un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral. Se daña su derecho a la integridad, la intimidad, la privacidad y, principalmente, se vulnera el derecho a no ser expuesto a ningún tipo de violencia, abuso, explotación o malos tratos (Berlinerblau, 2016).

Estos derechos se encuentran protegidos a nivel internacional por la Convención sobre los Derechos del Niño. A nivel nacional y provincial, en diversas normas, entre las que se destaca la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (2005).

Cabe en primera instancia mencionar el desarrollo histórico y el proceso bajo el cual se fue formando un nuevo paradigma en función de la idea de “protección del menor” en relación a las leyes.

Ley de Patronato:

En el año 1.919 surge Ley Patronato de menores o “Ley agote” (Ley 10.903), primera ley de minoridad de América Latina, que consolidó la intervención del Estado en la vida de los niños pobres y la mantuvo hasta la sanción de la ley de protección integral en 2005.

Esta Ley de Patronato daba facultades a los jueces para disponer arbitrariamente de cualquier niño que hubiera cometido o sido víctima de una contravención o delito, o se encontrara "material o moralmente abandonado", para entregarlo a "una persona honesta, a un establecimiento de beneficencia privado o público, o a un reformatorio público de menores", según expresaba el texto original de la ley.

El Estado se asignó entonces la tarea de educar a los niños considerados "en peligro". Este modelo fue generando a lo largo del siglo una poderosa maquinaria de institutos asistenciales y penales, instituciones psiquiátricas o comunidades terapéuticas, entre otras instituciones, para alojar a niños y adolescentes.

A nivel internacional existen diversos instrumentos que establecen estándares específicos en materia de abordaje para estos casos. Estos instrumentos establecen como valor primordial el respeto a la dignidad, la vida,

el bienestar y la salud del niño, entre otros, como sujetos plenos de derechos que requieren de mecanismos especiales de protección para lograr su pleno desarrollo y bienestar. De esta forma, la normativa internacional establece la necesidad de que los Estados adopten mecanismos específicos de protección que garanticen y aseguren los derechos de las víctimas a lo largo de todo el proceso de justicia, garantizando así su plena Protección de manera de evitar su revictimización.

Convención Internacional sobre los derechos de niño:

El texto fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, mediante la ley 23.849, adquiriendo rango y supremacía constitucional en 1994. La llegada de la Convención Internacional sobre los derechos del niño (CIDN) significó un cambio radical en la forma de concebir a la infancia y su relación con el Estado, con la familia y con la comunidad. Implicó cambiar la mirada sobre los niños y empezar a reconocerlos como ciudadanos con derechos y con la capacidad de exigir y demandar el cumplimiento de esos derechos, como actores importantes de la vida social.

La Convención reconoce a los niños y adolescentes como sujetos de derechos y establece que el Estado, a través de políticas públicas, debe ser el garante de los derechos humanos de los niños. Este instrumento internacional deja en claro que la situación socioeconómica nunca puede dar lugar a la separación del niño de su familia y obliga a los organismos del Estado a oír al niño y a sus padres para incluir al grupo familiar en programas de apoyo de salud, vivienda y educación.

Derecho a ser oído: Según la convención internacional sobre los derechos del niño y la niña (ONU, 1989), en su artículo número 12 establece:

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño,

ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Ley de Protección Integral a nivel nacional

Con la sanción de la Ley 26.061 (2005) de protección Integral de los derechos del niño se reafirman los diversos derechos y obligaciones contenidos en la convención. Con este nuevo paradigma se abandona la ley de patronato y tiene el objetivo de lograr que el niño deje de ser concebido como un “objeto” y pase a ser reconocido como un “sujeto pleno de derecho”. La misma exige que haya políticas públicas integrales de los derechos del niño o niña y que las mismas sean concretadas tanto por la nación, provincia o municipio.

En esta ley se prevé una serie de medidas de protección que tienen por finalidad preservar los derechos de los niños o restituir los derechos que fueron vulnerados.

Los puntos más importantes que promueve esta nueva mirada hacia la infancia son:

- Priorizar el interés superior del niño o niña. Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta Ley.
- El derecho a ser oídos.
- Respetar que su desarrollo personal sea en un medio social familiar y cultural.
- Respetar su grado de madurez.
- Respetar su centro de vida, es decir el lugar donde le niño o niña creció y desarrollo su identidad.

En lo concerniente al procedimiento Penal específicamente, se ha ido reformando la normativa incorporando en las distintas provincias mecanismos especiales para la toma de declaración de niños víctimas y testigos. De este modo, se tiende a evitar los repetidos Interrogatorios de los niños dentro del proceso de modo de procurar evitar su revictimización.

Reglas de Brasilia:

En este orden de ideas, dentro del marco de interpretación específica de la Convención sobre los Derechos del Niño, los principales estándares de

protección referidos a NNyA surgen de las “Directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos”, se complementan con las “Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad” (2008), a las que adhirió el Poder Judicial de Tucumán mediante Acordada 515/2013. Podemos citar dos, de particular interés para nuestro tema:

- **Regla 3:** “Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”.
- **Regla 4:** “Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad”.

Ley 8.293 de la provincia de Tucumán de Protección Integral

Continuando con esta breve exposición sobre la evolución y desarrollo de los cimientos legislativos y jurídicos bajo los que se sustentan estas nuevas formas de concebir la protección del niño, debemos mencionar que es lo que dice nuestra ley provincial respecto al tema.

La misma sigue los lineamientos de la ley nacional 26.061 y tiene por objeto la protección integral de los derechos de la familia, de las niñas, niños y adolescentes, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

Por medio de esta ley provincial, queda garantizado el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados en la Convención de los Derechos del Niño y la Ley Nacional N° 26.061, no pudiendo en ningún caso la normativa provincial restringir, cercenar o desnaturalizar los mismos. La normativa vigente

modifica la relación Estado-Sociedad-familia que planteaba el modelo de patronato del Estado. Esta nueva concepción de la infancia exige modificaciones profundas en las viejas intervenciones autoritarias y asimétricas que rigieron las políticas institucionales, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Desde lo Penal:

El abuso sexual, además, es un delito sancionado penalmente por el Código Penal de la Nación en su Título III “Delitos contra la integridad sexual” (artículos 118 a 133); Específicamente, en los artículos 119 y 120 establece los distintos tipos y agravantes del delito de abuso sexual. El 17 de mayo de 2017 se sancionó la Ley 27.352 que reformó el art. 119 del Código Penal estableciendo las acciones que implican este tipo de abuso sexual.

Finalmente, el artículo 120 establece el abuso sexual por aprovechamiento de la Inmadurez sexual. Este caso ocurre cuando el abusador, que es un adulto, somete a un adolescente de entre 13 a 16 años a contactos sexuales gravemente ultrajantes o con acceso carnal por aprovechamiento de su inmadurez sexual.

Aspectos Metodológicos

El desarrollo de este trabajo es de tipo cualitativo, El diseño de la investigación es no experimental, de tipo descriptivo, debido a que las variables que se intentaran abordar se han producido en la realidad sin intervención directa del investigador. Dicho trabajo tuvo como base la experiencia realizada en las prácticas profesionales supervisadas (PPS) en el año 2016, en el centro judicial de capital, palacio de tribunales, dentro del espacio curricular correspondiente al área de la psicología jurídica. Se propone como objetivo principal poder indagar sobre el rol que desempeña el psicólogo, dentro del ámbito tribunalicio y en el marco de la psicología forense; en relación a los casos donde se presente una denuncia por abuso sexual infantil. Del mismo modo, despliega una serie de objetivos secundarios con la intención de identificar los dispositivos y herramientas que le permiten actuar.

Participantes

Respecto de este tema emerge como importante señalar, que debido a la complejidad de la temática y el difícil acceso a información que es de carácter confidencial sobre los casos que llegan a estos espacios. Se consideró que resultaba imprudente realizar dichas entrevistas a los padres o tutores responsables de niños que fueron víctimas. Por este motivo, fueron administradas a psicólogos que desempeñan su labor en el gabinete psicosocial. Intentando obtener así, perspectiva interna en base a su experiencia y posicionamiento dentro de la institución. Con el fin de poder contrastar y comparar lo consultado en múltiples teorías, con las practicas reales del día a día dentro de estos espacios en la provincia de Tucumán. Por último, la información recabada era fundamental para mencionar algunas propuestas orientadas a mejorar las futuras intervenciones de los profesionales.

Instrumentos

Se implementó como instrumento para recabar los datos una entrevista semi estructurada. La cual es una técnica cualitativa de recogida de información. Permite a partir de ciertas preguntas pre establecidas, cierta flexibilidad para que el entrevistado se exprese con libertad en cuanto a sus opiniones. Esta modalidad permite al entrevistador introducir preguntas adicionales o profundizar sobre temas que surjan en el transcurso de la misma. La entrevista fue realizada en forma individual a cada uno de los participantes. Dicho modelo de la entrevista realizada, se encuentra adjunta en los anexos.

Descripción de la Institución y Experiencia de Campo

Gabinete psicosocial

Ubicado en el centro judicial de san miguel de Tucumán (capital), fue el espacio institucional visitado dentro de la experiencia en las prácticas profesionales supervisadas. El Gabinete psicosocial es un órgano Auxiliar de la Justicia, se encuentra integrado por trabajadores sociales y psicólogos. Interviene cuando lo requiere la autoridad jurisdiccional. La autoridad jurisdiccional es la que está a cargo del juicio o causa, es decir los fiscales, jueces, defensor de menores, con esto nos referimos a los magistrados. Quienes en determinado momento del juicio o de la causa consideran necesario pedir auxilio de los órganos que tienen a su disposición. En este caso para obtener elementos propios de nuestra disciplina, ya sea un informe socio ambiental o un psicodiagnóstico o en el caso de los psicólogos también, intervienen en la toma de declaración a NNyA víctimas de abuso sexual.

Actualmente quince psicólogos se encuentran trabajando en el gabinete, en jurisdicción san miguel de Tucumán, cabe aclarar que también existen otras dos jurisdicciones en el interior de la provincia, que son monteros y concepción, cada uno posee su gabinete.

Los quince psicólogos están repartidos internamente en los fueros en lo penal y de familia. Siete psicólogos están destinados a lo penal, de los cuales seis toman declaraciones testimoniales a niños (EDT), como se hace en cámara Gesell.

La mayoría de los casos de abuso sexual infantil que ingresan en el gabinete lo hacen por el lado del fuero penal. Sin embargo, si durante una evaluación psicológica que se está haciendo desde el fuero civil a un niño o adolescentes, se presentan como indicios que fue víctima de abuso sexual, el psicólogo de alguna manera interrumpe la evaluación y da conocimiento al juez. Para que el caso tenga injerencia en el fuero penal, la fiscalía de instrucción es el puntapié inicial, donde se inicia la denuncia. En cuanto al ASI, cabe mencionar que también existen bocas de ingresos diversas (salud, educación, medico particular, seguridad, etc.), la denuncia llega y se comienza a instrumentar la investigación. Desde hace unos años el protocolo de intervención que está en vigencia intenta establecer un orden en las practicas.

Articulación Teórico- practica

Durante el transcurso de las prácticas por medio del gabinete psicosocial y la oficina de violencia domestica (OVD), se pudo tomar contacto con aquellos casos que exhibían situaciones de violencia de diversas características. Según los datos proporcionados por los actores que trabajan en la entidad, las denuncias de abuso sexual infantil son menos frecuentes en relación con los otros casos de violencia. Sin embargo, los profesionales coinciden en que ello no es un indicador de que existan pocos casos en la población, sino más bien de que se producen pocas denuncias en torno a esta problemática.

Con la información recolectada y contrastada con la obtenida por otras fuentes, la cual sirvió de marco teórico para la fundamentación de este trabajo, se intentó responder a los objetivos inicialmente planteados tanto los de carácter principal como secundarios.

El Papel que le compete al psicólogo en los casos de ASI

El psicólogo jurídico es podríamos decir el especialista, que posee conocimientos tanto de las ciencias de la conducta como de las ciencias jurídicas. Lo que posibilita un abordaje más integral del fenómeno del abuso sexual infantil, esto se fundamenta en la premisa de que un psicólogo clínico no tendría el bagaje jurídico necesario para canalizar las implicaciones legales que conlleva.

Comenzar por describir el rol que cumple el psicólogo dentro del fuero penal, tiene una respuesta compleja. Según la licenciada Mariela Garvich, quien fue una de las representantes del gabinete psicosocial al momento de la redacción del protocolo interinstitucional para la atención de NNyA víctimas o testigos de abuso sexual infantil o violencia (2010); el psicólogo se presenta con un doble rol.

Un rol institucional el cual tiene que ver con las demandas que se reciben, es decir no olvidar que se está actuando como órganos auxiliares de la justicia y se responde a sus demandas. En relación a los casos de abuso sexual infantil, el papel del psicólogo tiene que ver con poder conducir las entrevistas de declaración testimonial. Los que realizan esas entrevistas en San Miguel de Tucumán son seis psicólogos. Los cuales fueron capacitados específicamente para administrarla, ya que es una técnica distinta, no es una entrevista psicológica, no se administran técnicas psicológicas. Es una entrevista única investigativa que tiene partes, etapas y metodología propia. Debemos hacer hincapié en que la entrevista de declaración testimonial (EDT) es una medida judicial.

Dentro de este rol institucional también nos encontramos con la elaboración de pericias psicológicas para poder brindar a los jueces o autoridades jurisdiccionales los elementos necesarios propios de nuestra disciplina que permitan una mejor comprensión de la situación, del impacto subjetivo del hecho, del estado psicológico actual de la víctima y qué secuelas psicológicas se pueden advertir.

Otra de las funciones que puede cumplir en caso de que se lo soliciten es la de acompañante en una ronda de reconocimiento. Se colocan personas en fila y se debe hacer un reconocimiento por parte del menor hacia el presunto perpetrador del hecho por lo cual llaman a un psicólogo para que acompañe al niño en esa instancia. Esta función de acompañamiento también se presenta en el momento del juicio oral. El niño no llega a esta instancia ya que ese es uno de los beneficios de grabar la entrevista investigativa (EDT). “En esta instancia uno se comunica con la víctima para ver si quiere declarar, algunos quieren continuar y otros no. A veces pasan años, uno hace un acompañamiento en ese momento”, contestaba la licenciada Elina Criado con respecto al tema.

Por último, el psicólogo es llamado en esta etapa para dar cuenta sobre su informe, esto es también una parte importante a la hora de responder a las demandas de su rol institucional.

Por otro lado, se manifiesta un rol profesional como psicólogos, el cual está atravesado por una ley de ejercicio profesional (ley 7512) y su código de ética. Según los entrevistados el rol aquí se centra en poder recuperar los parámetros de la subjetividad. Todos los que llegan a estas instancias, lo hacen avasallados y mucho más los niños, entonces es un lugar en donde uno puede resguardarlos de las presiones de la institución. El derecho tiene otra óptica, sólo ve al niño como el envase de información que necesita el fiscal para avanzar, o el juez para tomar una decisión. Es ahí donde el psicólogo debe recuperar la palabra del niño, que se la pueda escuchar y darle un lugar, que en definitiva es a lo que se compromete el estado argentino a partir de los tratados y la convención de los derechos del niño (1989). Este derecho de ser escuchado que tiene el niño se tradujo en la audiencia del artículo 12.

El espíritu del artículo 12 de la convención intenta asegurar que todos los niños lo suficientemente maduros como para expresar sus opiniones sean escuchados en todos los procedimientos judiciales y administrativos que los afecten. Gerison Lansdown autor de “Promoviendo la participación de los niños en la toma de decisiones democráticas”, sostiene que el reconocimiento a los niños que se realiza a través de este artículo, Importa por un lado un valor fundamental y, por otro lado, plantea tal vez uno de los desafíos más importantes. Constituye la llave que abre la puerta hacia un modelo más participativo de crianza de los niños; esto ha provocado resistencias y objeciones por parte de una sociedad que aún no se encuentra preparada para tratarlos con paridad.

Históricamente el gabinete psicosocial siempre recibió casos sobre abuso sexual infantil, pero desde la elaboración del protocolo, la implementación de nuevas leyes, y gracias a una nueva visión imperante, la forma de abordarlos es diferente. Los modos fueron cambiando con los años y eso les permitió a todos los actores involucrados articular con las otras disciplinas y oficinas. Antes de esta nueva forma de abordar, algunos casos quedaban demasiado aislados y el proceso de resolución de los mismos eran considerablemente más lentos.

Continuando con esta descripción del papel que le compete al psicólogo en este ámbito es menester mencionar que fue evolucionando por medio de todo un proceso legislativo y a la par de una demanda social. Todos estos cambios introducidos trajeron beneficios, pero lógicamente también una necesidad de flexibilidad y de adaptación constante para poder responder de la mejor forma posible a los requerimientos de todas esas nuevas disposiciones. En este sentido citamos las palabras de la licenciada Mariela Garvich “Cada vez que hablo de esto trato de ser lo más objetiva posible, y es muy difícil, porque estoy adentro. Me apasiona lo que hago y me encantaría pensar que estamos en Suiza, pero la verdad es que hay muchas cosas que no funcionan como deberían, al final del día uno trabaja lo mejor que puede, bajo las condiciones que se presentan. Pero si ha evolucionado la noción de nuestro rol en el sentido de que pudo integrarse la mirada del psicólogo de una manera que se pueda escuchar y comprender”.

Trabajar en el ámbito Jurídico y forense es todo un desafío al momento de tener que darse a entender, de adecuar y adaptar los lenguajes. En este punto podemos ver con claridad dos posicionamientos emergentes, respaldados por dos discursividades que encontraron un punto de intersección para poder trabajar en conjunto. Por un lado, tenemos la posición de un Sujeto de Derecho y por el otro tenemos al Sujeto del psicoanálisis. Es por esto que el derecho habla de “individuos” y los psicólogos se refieran a los “sujetos”. Este trabajo de tener que explicar y hacer entender lo que se desprende del discurso psicológico, es un quehacer constante. “Tener que explicar a otros profesionales involucrados o incluso a la misma autoridad jurisdiccional que es lo que se está queriendo realmente decir, así como también debemos explicar las limitaciones lógicas que tenemos para poder responder a lo que se nos demanda, lo tenemos que hacer todo el tiempo, pero es algo que se fue logrando al final del día”, dice una de las licenciadas en su entrevista.

La incorporación de nuevas leyes y la creación del protocolo, le dieron al psicólogo un lugar desde lo institucional y lo legal y esto es importante porque otorga otro sustento, a la vez que reafirma el rol.

Pero al final del día, se lograron construir puentes, se está logrando un lenguaje en común, entendiendo nuevos puntos de vista y tratando de articular

en el mejor de los casos o por lo menos para obtener el uno del otro lo que se va necesitando en el proceso para lograr la mejor resolución.

Una de las interrogantes que surgieron a medida que nos vamos formando un panorama más acabado sobre las actuaciones del psicólogo en la temática, fue si existe una intervención que involucre a la familia de la víctima, para trabajar con ellos. A este respecto se concluyó que en realidad aquí no se realiza ningún tipo de trabajo terapéutico, tampoco de prevención en ninguno de los tres niveles. No obstante, como agentes de salud y atravesados por todo un cuestionamiento ético y desde lo teórico que fundamenta un psicodiagnóstico, de ninguna manera se debería realizar uno, a un niño pequeño, sin tener antes una entrevista integrativa con sus padres. Las licenciadas reconocen tener que haber realizado alguno bajo estas condiciones en alguna ocasión, pero solo por situaciones especiales donde no estaban los padres. Es muy difícil extraer muchos datos de un niño de 3 años sin haber tenido antes la información de su contexto familiar. Es aquí donde uno está orientado al trabajo en red, es el momento en el que se presenta el protocolo para auxiliar, es el que crea esa red para trabajar con desarrollo social, con salud, los hospitales, los caps. Esto permite tener un mayor alcance y profundidad, así como mayores herramientas para intervenir.

En conclusión y a modo de síntesis de esta ponencia en relación al rol y a las intervenciones realizadas por las/los Lic. en Psicología en el fuero penal, podemos mencionar las siguientes funciones:

- Conducción de declaraciones testimoniales de NNyA con utilización de dispositivo conocido como cámara Gesell o circuito cerrado de tv.
- Realización de psicodiagnósticos y de pericias psicológicas de víctimas e imputados en estos delitos penales.
- Acompañando a la víctima en un reconocimiento y en la etapa del juicio oral.
- Un posicionamiento profesional atravesado por un código de ética propio, centrado en poder recuperar los parámetros de la subjetividad.

Las actuaciones: Herramientas, técnicas y dispositivos

Cámara Gesell y la ley Rozanski

La cámara Gesell fue concebida originalmente como Domo (Gesell dome en inglés) por el psicólogo y pediatra estadounidense Arnold Gesell (1880-1961), para observar la conducta en niños sin ser perturbado o que la presencia de una persona extraña cause alteraciones. En algunos países es común el empleo de la cámara Gesell para observar la conducta de sospechosos en interrogatorios y preservar el anonimato de testigos en investigaciones policíacas.

La Cámara de Gesell se comienza a utilizar en el ámbito jurídico argentino entre el año 2000 y 2001. El propósito de su utilización para el testimonio de niños en el proceso penal es abordar de un modo estandarizado la denuncia de los menores sobre un episodio de abuso sexual. Según Osvaldo Varela, profesor titular plenario de Psicología Jurídica de la facultad de Psicología de la UBA: "La Cámara Gesell es un instrumento para tomar el examen, aunque podría tomarse sin él. Se hace como una garantía para, tanto víctima como victimario, poder presenciar toda la evaluación". La cámara consiste en un cuarto acondicionado compuesto por dos habitaciones separadas por un vidrio espejado unidireccionalmente (solo una habitación puede ver a la otra). Es decir, de un lado actúa el psicólogo y el niño, y del otro lado, el abogado, un fiscal o secretario del juzgado junto a los peritos de parte. La idea es permitir que los actores judiciales y los profesionales involucrados puedan realizar sus actuaciones.

Para entendernos conceptualmente, la entrevista de declaración testimonial o EDT es una medida judicial, mientras que el dispositivo que se utiliza para llevarla a cabo puede ser cámara Gesell, así como circuito cerrado de televisión o puede ser el dispositivo con el que cuenta el lugar en el cual se hace la entrevista.

La utilización de la cámara de Gesell pretendía atenuar la carga psicológica que implica un proceso de investigación sobre delitos contra el menor. Su implementación sumada a otras medidas, intentan combatir la llamada "victimización secundaria", consistente en aquellos sufrimientos soportados por las víctimas, que son provocados por las instituciones

encargadas de impartir justicia tales como: policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, etc.

Llegado a este punto debemos mencionar la contribución fundamental del juez federal de la república Argentina Carlos Alberto Rozanski, quien con su trabajo y su libro sobre “denunciar o silenciar” (2003), impulsó el cambio de las leyes en Argentina, para que no se sometiera a los/as menores a la tortura de repetir su testimonio 20 veces ante los distintos operadores terminando siempre en la impunidad del delito. Hay una ley en argentina que se conoce por su nombre. La “Ley Rozanski” promulgada el 6 de enero de 2014 (ley 25.852), la cual establece que los NNyA víctimas de abusos no pueden ser interrogados por policías, jueces y funcionarios. Tampoco pueden ser interrogados en sede policial o en el tribunal; sólo pueden entrevistarlos especialistas, como psicólogos, en otras palabras, personas con la debida formación y conocimientos de las características, lenguaje, etc. También establece que esa entrevista se llevará a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad, etapa evolutiva del menor y en un dispositivo jurídico como Cámara Gesell.

En Relación a los aportes de Carlos Rozanski los profesionales psicólogos que trabajan en la entidad nos contaron una valiosa anécdota de su paso por la provincia de Tucumán. Según la licenciada Mariela Garvich, el doctor trabaja en la misma línea teórica y en conjunto con una referente muy importante en la materia como lo es la Dra. Betina Calvi.

El Juez Federal se presentó en 2015 para un congreso de “A.P.F.R.A.” Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina, es un congreso que siempre se hace en Buenos Aires, pero en 2015 se realizó en la provincia de Tucumán. Ahí relató una anécdota de porqué surge esta ley. Hace 25 años atrás él, era juez provincial en la ciudad de Bariloche y Estaba en un juicio contra un hombre que había abusado a una niña con retraso mental. Durante el juicio un colega del Dr. Rozanski, quien estaba sentado a su lado hizo preguntas que eran completamente inadecuadas en sucesivas ocasiones, considerando que era una niña víctima de abuso sexual. Debemos recordar que los niños en ese momento eran interrogados por el tribunal, todo esto es previo a cámara Gesell, donde los niños declaraban en la fiscalía de instrucción en instancia de investigación, después cuando se va a juicio tiene que declarar

de vuelta, o sea interrogados por un tribunal y luego por jueces en un juicio. Este episodio lo puso de cara con las enormes falencias del sistema judicial.

Por todo esto consideró que no se podía seguir actuando bajo esta lógica, comenzó a averiguar antecedentes y a redactar, propuso la ley y fue aceptada, a partir de ese momento los niños comenzaron a declarar en este dispositivo que era cámara Gesell.

Sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV)

Tanto la cámara Gesell como el circuito cerrado de tv, son dispositivos de los cuales se ha valido el ámbito jurídico para poder implementar el procedimiento y lograr los objetivos que se mencionaron antes en la “ley Rozanski” (ley 25.852).

En principio el sistema más utilizado en Argentina para estas entrevistas y su grabación en video ha sido la cámara Gesell. Esto supone la existencia de dos salas contiguas separadas por un vidrio a través del cual las partes pueden observar en simultáneo las alternativas de la entrevista sin interferir. Sin embargo, la experiencia internacional en la temática, e incluso lo que viene aconteciendo en distintas localidades de la Argentina en los últimos años, es contundente en cuanto a la conveniencia de utilizar un sistema de CCTV.

En el caso de la provincia de Tucumán, cámara Gesell fue un dispositivo muy utilizado en un primer momento por el gabinete psicosocial. Este sistema está integrado por un dispositivo que cuenta con una cámara filmadora ubicada en una habitación en la que se encuentra un profesional especializado (psicólogo) y el NNyA a entrevistar y un equipo de TV que reproduce en otra habitación la entrevista que se está llevando a cabo, donde permanecen el resto de las partes implicadas en el proceso (juez, fiscal, abogado defensor, peritos de parte, imputado, etc.), observando las actuaciones, sin mantener ningún tipo de contacto con el niño entrevistado. Al obviar el espejo vidriado y el modelo de estructura que tenía, la configuración de la sala resulta menos intimidante. De hecho, toda la logística se simplifica, pues la aislación de sonido es menos problemática y no hay que extremar las precauciones para que la víctima no se encuentre con las otras partes del proceso al ingresar y salir de la sala.

Por otra parte, la posibilidad de que la entrevista quede filmada tiende a evitar la reiteración de la misma, así como evita que el niño deba obligadamente declarar en el juicio oral, recurriendo a la visualización de la video filmación. En otras palabras, la instalación y la implementación de la tecnología hacen al cambio.

Ventajas de la utilización del sistema de CCTV

- Instalación más sencilla y económica
- Acondicionamiento de la sala menos intimidante para la NNyA
- Aislación de sonidos externos mucho más sencilla
- Mayores facilidades para evitar cruces entre la víctima y el imputado y Su abogado o familiares

La entrevista de declaración testimonial (EDT)

Es una medida judicial y además un paso fundamental en la investigación preparatoria porque para poder avanzar el fiscal necesita saber de qué se trata el caso, cuáles son los sucesos que acontecieron, elementos que el fiscal necesita y que deberían surgir de la declaración del niño. Por este motivo debe hacerse lo antes posible una vez develado el hecho, porque el gabinete no puede intervenir en nada hasta que el poder judicial tome conocimiento del hecho.

Esta entrevista no es un psicodiagnóstico, ni una entrevista psicológica; es una entrevista única investigativa; ocupa el lugar de una medida judicial de declaración testimonial de la víctima. Cuando una víctima Adulta hace una denuncia, declara en la fiscalía sin ninguna asistencia, en el caso de víctimas especiales, como ser el caso de niños, niñas y adolescentes o personas con alguna discapacidad mental, que por algún motivo tengan un estado de vulnerabilidad subjetiva, se intenta preservarlos para que no deban ir a hablar a la fiscalía en primera instancia; aquí es donde se procede con la entrevista de declaración testimonial.

Ahora bien, cabe mencionar que la herramienta por excelencia que posee el psicólogo es la entrevista y en este caso, se utiliza la entrevista investigativa única (EDT), la cual se hace lo antes posible para poder evitar la

revictimización y por otro lado para no contaminar el relato del niño; El gabinete interviene conduciendo la declaración testimonial, las instalaciones para llevarla a cabo, en la delegación de capital, se encuentran en la avenida sarmiento 431, donde funciona el fuero penal. Luego de realizada la entrevista investigativa, y en un periodo de tiempo determinado llega un oficio (documento), donde se pide turnos para la realización de un psicodiagnóstico a ese niño víctima, el niño es notificado y llega al gabinete, donde se lleva a cabo la evaluación psicológica correspondiente.

La idea es que las personas que tienen que escuchar la declaración del NNYA estén en otro lugar y escuchen de forma paralela y al mismo tiempo lo que el niño va relatando a través de un televisor que se conecta por circuito cerrado con el equipo de grabación. Sus objetivos son por un lado evitar la revictimización y por el otro brindar al fiscal pistas investigativas para averiguar qué es lo que ha pasado. Esto es una prueba judicial que tiene que ser de calidad, que tiene que respetar los derechos del niño, así como del imputado para que se sostenga durante todo el proceso y sea válido al momento del juicio. Para cumplir con estos criterios es necesario que se haga lo antes posible una vez declarado el hecho y que se haga una única vez, para evitar que el niño vuelva a relatar una y otra vez lo sucedido.

Dentro de esta entrevista hay etapas y fases. como medida judicial cuenta con un primer paso que es la planificación donde se reúnen todos los agentes involucrados en cuestión para saber qué es lo que se necesita indagar en la entrevista. El protocolo de intervención de la provincia de Tucumán sostiene que dicho encuentro de planificación de la EDT tiene como fin el conocimiento y planteo de las preguntas que cada parte propondrá al psicólogo entrevistador para formular al NNYA. Si bien podemos decir que la EDT está estructurada de alguna manera, su contenido es dinámico, el psicólogo a cargo de la misma debe salir al final de esa reunión con un listado de tópicos relacionado a las necesidades de la justicia. A lo mencionado anteriormente se agrega la habilidad y competencia del entrevistador para lograr un adecuado rapport con el niño. Al respecto se ha demostrado que la cantidad y la calidad de información que el NNYA aporta está en directa relación con la capacidad del adulto para relacionarse y conducir el intercambio con el niño (Lamb, Hershkowitz, Orbach & Esplin, 2008).

La Lic. Elina Criado nos comenta que antes de conducir dicha declaración testimonial, se hace una entrevista preliminar con el niño, donde recomienda hacer una anamnesis, la cual sirve para entrar en confianza, hasta poder llegar al motivo por el que llegó a esa instancia. Luego se analiza si está en condiciones cognitivas, emocionales, y volitivas para atravesar la entrevista de declaración testimonial; este momento es importante para determinar cómo continúa el proceso. La licenciada nos relata una experiencia personal para graficar mejor este punto: “Tuve un caso particular de una niña que tenía 5 años, al ingresar a la entrevista de declaración testimonial, no pudo aportar nada, hablo de todo al principio, pero llegado el momento de hablar del tema en cuestión por el que estaba en esa instancia, la niña no contaba nada. Luego de realizada la evaluación psicológica, se hace un cierre con el adulto responsable del niño y se sugiere tratamiento psicológico.

Pasado un año de tiempo la fiscal me notifica para que evalúe si la niña ya se encontraba en condiciones de atravesar una EDT en cámara Gesell. Cuando me entero que la niña estaba en tratamiento psicológico, me contacto con su terapeuta y consulto con ella si consideraba que la niña estaba lista para atravesar ese proceso. Como respuesta la terapeuta dijo que según su criterio no se encontraba lista, hacerla pasar por eso sería retroceder. Después de esto, yo tuve una entrevista con la niña y efectivamente, su terapeuta tenía razón, consideré también que no estaba lista, de manera que no atravesó la EDT”.

Este relato concuerda con lo planteado por la Doctora en psicología criminal Hilda Marchiori, fundadora y directora del Centro de Asistencia a las víctimas del delito, dice que “El relato de la vivencia del delito es un acto traumatizante, es una estructura compleja que comprende aspectos individuales, familiares, sociales y culturales”. El relato acerca de los hechos abusivos implica la angustia de recordar la situación traumática vivenciada, los rostros y actitudes agresivas, tomar conciencia del riesgo vivenciado, de la vulnerabilidad e indefensión frente al agresor y los sufrimientos padecidos durante el delito (Marchiori, 1999).

En esta entrevista no se usa ninguna pregunta que abra los parámetros de la subjetividad, no es el lugar, para eso se realiza luego una pericia para investigar más a fondo cuales fueron los factores subjetivos de la víctima al

momento del hecho. Tanto la entrevista, como la pericia, son hechas por un psicólogo, y aquí en San Miguel de Tucumán rige el criterio de que sean realizadas por el mismo psicólogo, para evitar la revictimización, la víctima en cuestión ya conoce al psicólogo y se pudo armar un lazo, entonces se procura que siga con el mismo. Se hace la aclaración de que esto sucede en la provincia de Tucumán, ya que por ejemplo en Córdoba se rigen con un criterio diferente.

La EDT se encuentra prevista en el art. 232 del código procesal penal de Tucumán (CPP), en él se establece que el fiscal de Instrucción o el tribunal dispondrá la declaración de la víctima de abusos físicos o sexuales, que sea menor de edad o discapacitada, por medio de la Cámara de Observación por sistema de circuito cerrado de televisión, o mediante el uso de Cámara Gesell.

El Protocolo interinstitucional para la atención de NNyA víctimas o testigos de abuso, nos ofrece un conjunto de “normas prácticas” que establece entre otras cuestiones la estructura y secuencia que esta entrevista debe seguir a) rapport o vínculo de confianza; b) relato libre del hecho que se investiga, con preguntas abiertas alternadas con preguntas focalizadas y específicas para extender y profundizar la descripción realizada; c) cierre, conversando tópicos de menor carga emocional para facilitar la salida. Este modelo propuesto guarda lógica y continuidad con lo expuesto por Investigadores en distintos países del mundo quienes estudian desde hace varios años el resultado de aplicar diferentes modelos en entrevistas forenses con NNyA. Si bien no existe un protocolo de entrevista único y rígido que deba seguirse punto por punto en todos los casos, los resultados son contundentes en cuanto a los beneficios de utilizar el modelo de entrevista estructurada en etapas, por sobre otros modelos. Estos resultados han sido convalidados por diferentes estudios científicos a nivel internacional e incluso es coherente con la experiencia de varias provincias del país durante los últimos años; La entrevista se propone no ser invasiva permitiéndole hablar, contar sus historias y los hechos vividos mediante un abordaje de contención que le permita sentirse seguro y tranquilo para declarar.

Luego de la EDT, se elaborará un informe técnico en el que constará lo ocurrido, sin emitir juicio de valor acerca de la verosimilitud de la declaración.

"El psicólogo no juzga, el juez decide si ocurrió o no un hecho", aseveró la psicóloga Inés Rodríguez (2016) jefa del sistema de Cámara Gesell en el Poder Judicial de San Juan para dejar en claro ante la opinión pública el rol del profesional psicólogo en Cámara Gesell.

Identificación de síntomas traumáticos

La entrevista de declaración testimonial no constituye una pericia, por lo cual no figura entre sus objetivos la identificación de eventuales signos o síntomas que pudieran indicar la existencia de un trauma; Esta tarea se reserva para exámenes periciales psicológicos y/o psiquiátricos que suelen ser solicitados con posterioridad a la entrevista de declaración testimonial, cuando el magistrado lo considera necesario y justificado.

Más allá de esta indicación, se debe tener en cuenta que los NNyA abusados sexualmente pueden desplegar o no, durante los estudios, emociones y problemas de conducta diversos. Algunos NNyA no presentan sintomatología aparente y muchas veces estos síntomas pueden ser ignorados o no ser percibidos porque no hay indicadores específicos de abuso sexual, esto quiere decir que las conductas son compartidas con otras patologías o condiciones. Son comunes la disociación y la sobreadaptación, el entumecimiento emocional, los temores de origen aparentemente inexplicado, los trastornos del sueño, las regresiones, los trastornos del apetito, síntomas psicósomáticos, depresión, aislamiento de actividades usuales o con pares, irritabilidad, cambios abruptos de conducta, disminución del rendimiento escolar, agresividad, etc.

Presentación del informe:

El informe versará sobre los aspectos observables de la declaración. Incluirá la predisposición del NNyA a exteriorizar sus vivencias, condicionamientos lingüísticos, cognitivos y emocionales que favorecen u obstaculizan el relato; descripción de la conducta, correlatos de la misma en su discurso. Este incluirá una descripción general de lo acontecido durante la entrevista. Por otra parte, se podrá incluir una breve información general sobre el/los hechos relatados. La transcripción textual de algunos o todos los hechos no serán incluidos, ya que esta información estará contenida en la

videograbación y resulta de fácil y directo acceso para las partes y magistrados.

Las Pericias

Como primer paso, parece fundamental discriminar dos conceptos importantes, en ocasiones se suele confundir la entrevista única investigativa con una pericia, cuando en realidad se trata de dos dispositivos diferentes, los cuáles implican dos estatutos discursivos y registros de verdad diferentes. Según la Guía de buenas prácticas para el abordaje de NNyA víctimas de abuso sexual infantil (2010); a diferencia de la declaración testimonial, que tiene como objetivo obtener información precisa, confiable y completa sobre lo que habría ocurrido a través del relato de la NNyA, en la evaluación pericial el profesional es el que evalúa (tomando como referencia los puntos de pericia solicitados por el Juez), llegando a una conclusión a partir de la implementación de una metodología que incluye instancias de interpretación del discurso verbal y no verbal, lúdico, gráfico, entre otros; siendo esta una interpretación sujeta a reglas específicas de su campo de conocimiento disciplinar.

La pericia es una cualidad del saber y de la experiencia. Por haber sido aprobada como disciplina científica, la psicología colabora en la acción de la justicia. La pericia es un medio de prueba de una conducta, es necesario que esa prueba tenga validez y esté fundada. La psicología como ciencia tiene la especificidad de someter a su estudio al ser humano, por lo tanto, puede situar “singularmente en su propia historicidad y circunstancias a un sujeto en particular”. El objetivo de la pericia psicológica no es dilucidar la verdad fáctica, sino la realidad psíquica del sujeto y su consecuente correlato; injerencia o implicancia en el actuar y en los procesos psíquicos de un sujeto particular; la impronta que los hechos puedan haber dejado en el sujeto evaluado, la credibilidad y validez de su relato y la congruencia afectiva, entre otros.

La pericia psicológica es el informe que brinda el psicólogo, luego de haber estudiado y analizado el caso a peritar. Se trata de un proceso que transcurre durante varias horas, y frente a una persona, enviada por encargo de otro superior que es el Juez, la cual llega para ser analizada y evaluada. El perito debe recortar de la historia del individuo solamente aquellos datos necesarios para conocer la causa, salvaguardando aquellos aspectos de la

vida íntima que pudieran conocerse durante las entrevistas; o conflictivos personales que no son necesarias de incluir en dichos documentos. Por ello el perito psicólogo debe posicionarse éticamente y si bien es su función dar respuesta a los puntos de pericia solicitados, debe desde su autonomía científica ejercer la libertad de decidir qué y cómo responder cuando alguno de los puntos de pericia solicitados, estén nutridos de cierta imparcialidad por alguna de las partes, Su desempeño debe estar teñido de imparcialidad y objetividad acerca de los hechos que debe diagnosticar.

Una visión Holista: La importancia de un abordaje integral

Teniendo en cuenta la complejidad que asume esta problemática, el profesional necesitará tener conciencia de los puntos fuertes y de las limitaciones de cada intervención. Mediante el trabajo Interdisciplinario se incrementa la posibilidad de tomar una decisión exitosa con el mínimo impacto negativo para el niño. Esto debe tenerse en cuenta tanto para el psicólogo como para los demás profesionales que tienen contacto con la víctima de ASI.

A esta idea me parece importante agregar la posición de Carmen Frías (2003) quien es trabajadora social y ex directora general de Niñez, Adolescencia y Familia de la ciudad autónoma del gran buenos aires, cuando sostiene que *“se necesita y se tendría incluso que exigir que todos aquellos profesionales, no únicamente los de trabajo social, sino todos aquellos que trabajan con el abuso sexual infantil, estén capacitados. Es una temática con la cual no todo el mundo puede trabajar o no todo el mundo puede poner en juego su fortaleza psíquica...eso se tiene que tener en cuenta porque intervenciones desacertadas vulneran a los chicos y las chicas que están en esta situación. Las consecuencias del abuso sexual infantil, emocional y físicamente, son absolutamente dañinas...Entonces tiene que haber un profundo reconocimiento de hasta dónde uno puede enfrentarse con esta temática y si uno puede y piensa que puede darle para adelante. Lo que hay que hacer en forma inmediata es capacitarse”*.

El concepto de interdisciplinariedad, fue desarrollado por el sociólogo Louis Wirtz y habría sido oficializado por primera vez en 1937. Sin embargo, recién se postuló una teoría consistente en los años ´70, esta supone la existencia de un conjunto de disciplinas conexas entre sí y con relaciones

previamente establecidas, que evitan desarrollar sus actividades en forma aislada, dispersa o fraccionada.

La importancia de la interdisciplinariedad surge con el propio desarrollo científico-técnico, que derivó en el nacimiento de numerosas ramas científicas. Gracias a esta lógica de abordaje, el objeto de estudio es encarado de forma integral y se estimula la elaboración de nuevos enfoques metodológicos para la solución de problemas.

La interdisciplinariedad es imprescindible para trabajar en problemáticas complejas donde existan una distribución de saberes y un reparto de transferencias necesario para poder sostener la tarea y acordando que el abuso sexual infantil es una situación sumamente compleja, donde se conjugan diversos factores bio – psico – sociales y legales. Es de fundamental importancia que el abordaje sea siempre interdisciplinario, puesto que las víctimas requieren del apoyo de los profesionales con los que tienen contacto en este tipo de procesos, es decir, psicólogos, abogados, médicos forenses, trabajadores sociales, entre otros.

En el caso del gabinete psicosocial que opera en la provincia de Tucumán, los actores sostienen que la interdisciplinariedad es algo muy difícil de lograr, “aquí lo que hay, es una sumatoria de abordajes” (Lic. Mariela Garvich).

A pesar que el gabinete consulta mucho con los trabajadores sociales, los psicólogos que trabajan ahí, reconocen que ese abordaje interdisciplinario es como un punto pendiente que tienen. Esto si sucede mucho por ejemplo en la O.V.D. (Oficina de Violencia Doméstica) y el cuerpo de peritos médicos, tiene desde hace muy poco tres equipos de trabajo interdisciplinario para trabajar en casos de insania y curatela.

En el caso del gabinete psicosocial, aunque se pida un informe interdisciplinario la mirada sigue siendo de cada disciplina por su lado y después se suman; de todas maneras, también hacen énfasis en que son tiempos de cambios y se está avanzando en este sentido. “Aquí en el gabinete el trabajador mira si el psicólogo está interviniendo, el psicólogo hace lo mismo; hablamos entre nosotros; intercambiamos miradas y si coincidimos hacemos un informe”. (Lic. Garvich).

Beneficios y dificultades identificadas

A través del análisis y reflexión acerca de las prácticas cotidianas, de los psicólogos que participan en el abordaje, podemos reconocer una serie de beneficios traídos por los últimos avances legislativos en la materia, la incorporación de tratados internacionales, la creación e implementación del protocolo interinstitucional, así como la nueva forma de abordar estos casos. En contraposición a estos avances, subyace una realidad en las practicas del día a día, que limita el alcance de las actuaciones, dificultades que van surgiendo durante el proceso, en muchas ocasiones emanadas por el propio sistema estatal. Respecto de los beneficios:

- ✓ Disminución en la revictimización de los niños, en este sentido se ha producido un cambio positivo en la toma de conciencia acerca de las implicancias negativas que para un niño tienen las diferentes situaciones revictimizantes a que es expuesto una vez que se efectúa la denuncia.
- ✓ Desde la implementación del protocolo interinstitucional, se procedió a usar la misma lógica de trabajo por parte de todas las entidades involucradas y de esa manera poder trabajar en red. De modo que por lo general los NNyA no han sido entrevistados, respecto del hecho de supuesto abuso, por otras instituciones, personas, dispositivos o profesionales externos.
- ✓ Los infantes no han sido expuestos a interrogatorios en presencia del imputado en ningún momento, gracias a la implementación de los dispositivos correspondientes.
- ✓ La aplicación de la entrevista preliminar por lo general ha tenido un efecto tranquilizador en los NNyA y en los adultos que acompañan, disminuyendo los niveles de ansiedad y la incertidumbre respecto a esta parte del proceso.
- ✓ Las entrevistas efectuadas han sido realizadas por profesionales especializados en el trato con niños teniendo en cuenta el nivel de desarrollo y estado emocional de los mismos.

Desde la perspectiva de las dificultades que se desprenden durante el proceso podemos reconocer:

- ✓ Considerar los errores existentes en el texto de la ley, sería beneficioso, ajustar estas cuestiones legislativas ya que tener por escrito un sustento legal otorga una base más sólida al momento de actuar. La ley Tucumana de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (ley 8293) Según los profesionales que desempeñan su labor siguiendo estas normas nos advierten que en realidad la ley provincial presenta bastantes lagunas. La ley dice “En casos de que la víctima sea menor de edad o tenga una discapacidad” no obstante, no aclara que se considera menor de edad. Hay provincias donde eso lo tienen más especificado; Como la ley no lo especifica y aquí se considera mayor de edad de 18 para arriba, los que son de 18 para abajo, van a cámara Gesell o el dispositivo de turno.

Luego la ley dice que posterior a cámara Gesell (que ya no lo, es más, ahora se habla de entrevista de declaración testimonial) el psicólogo emitirá un dictamen acorde a lo establecido por el artículo 232, que es el de la pericia psicológica. Pero no se puede hacer un informe psicológico de una EDT, no es una pericia, no se tienen los elementos. Las autoridades jurisdiccionales por lo general lo que buscan es un informe de credibilidad del testimonio, cosa que no se hace y con un fundamento. Ahora lo que se hace es un informe técnico-fenomenológico donde más o menos se relata lo que ha sucedido en la entrevista, al reproducir la entrevista, uno puede ir cotejando y comparando más o menos lo que sucedió en ella, pero no hay inferencias psicológicas, ni nada por el estilo, eso se hace después en las pericias.

- ✓ Si bien ha existido una tendencia a reducir los tiempos transcurridos entre la realización de la denuncia y la toma de la EDT, estos no siempre son los indicados (10 días hábiles como máximo). En algunos casos aún se observa el transcurrir de varios meses, y a veces años, entre la denuncia y la solicitud de la entrevista testimonial.
- ✓ La Falta de recursos Humanos capacitados es otro factor clave y obstaculizante en vistas a solucionar los casos de la manera más rápida y efectiva posible. El sistema está saturado y no da abasto a la demanda social actual, si hoy por hoy se pide un psicodiagnóstico, los

profesionales tienen las agendas llenas y dan turnos para dentro de 3 o 4 meses.

- ✓ La Articulación entre las demandas y poder discriminar cuales realmente competen al psicólogo, es algo que se debe revisar, ya que la mayoría de los pedidos que se solicitan a un juez para que autorice en relación a las pericias; el juez lo hace. Poniendo un ejemplo para graficar la situación: una persona que tuvo un accidente y perdió en él, un miembro de su cuerpo, digamos su brazo, asiste al examen médico, para que se determine la perdida de la funcionalidad de ese miembro. Sin embargo, el medico pide un psicodiagnóstico primero; cuando el psicólogo llama al juzgado y se contacta con el doctor (juez) a cargo para saber porque está solicitando tal cosa, si lo que intentan saber es sobre la perdida de la función del brazo; el juez contesta que el medico lo solicito y él no sabe porque lo hizo.
- ✓ Poder integrar la mirada del psicólogo, así como darse a entender a través de su discurso propio dentro del sistema jurídico es un trabajo constante y arduo de parte de los profesionales. En muchas ocasiones cuando uno no puede responder de forma específica a una demanda sobre un punto específico, del otro lado se escucha como si el psicólogo no quisiera trabajar o responder a eso. Se debe explicar que no es que no se quiere, sino que no se puede responder a ciertas cuestiones, como por ejemplo que desde su saber el psicólogo dictamine sobre la peligrosidad de una persona, cuando lo que se puede hacer en realidad es describir como el sujeto maneja de forma general sus impulsos, pero eso no da cuenta de conductas específicas tales como afirmar que una persona sea peligrosa o no.

Caso Ana

Con el objetivo de poder presentar algunos de los conceptos mencionados a lo largo de este trabajo, de una forma más práctica y más gráfica, se hará la descripción de un caso y de las intervenciones que sucedieron durante su paso por el gabinete psicosocial. El caso fue asignado a la Lic. Mariela Garvich. Por otro lado, cabe mencionar que todo el proceso es anterior al protocolo interinstitucional hoy vigente en la provincia de Tucumán y a las nuevas leyes de intervención que rigen sobre la materia, donde la evaluación psicológica o psicodiagnóstico se realizaba indistintamente antes o después de cámara Gesell.

Ana es una niña de 9 años de edad con padres separados y su caso llega al gabinete por una denuncia de abuso sexual en contra de su padre. Una vez designado y con una copia del oficio en mano. El psicólogo procede a ingresar al sistema y analiza el expediente, luego se realiza un escrito legal (comparendo) donde se establecen las fechas y plazos correspondientes.

Siguiendo a la Psicoanalista Bettina Calvi, el abuso sexual perpetrado por el padre del infante se trata de la imposición de un acto violento frente al cual la subjetividad queda abolida y no hay posibilidad de rehusarse; agravado por tratarse de una circunstancia, en la cual, quien ejerce la violencia es un adulto representante del poder y portador de normas que hacen a la cultura.

Cuando Ana decide contarle a su madre lo acontecido, ésta se dirige a hacer la denuncia policial, donde es revisada por el médico de la policía quien le dice a la madre que no hubo violación, pero si “abuso deshonesto (esta rúbrica es sustituida en el año 1999 por el de “Delitos contra la integridad sexual”).

En la comisaría X donde se realizó la denuncia, fue interrogada sobre los hechos que sucedieron. Posteriormente, la revisaron en el Hospital X donde informan que no hubo violación y en donde fue interrogada nuevamente por los hechos sucedidos.

En este punto debemos recordar que la introducción del protocolo en la provincia permitió establecer una lógica de trabajo en común y articulada para funcionar en red, por lo tanto ahora establece limitar la indagación previa a la declaración testimonial por parte de cualquier boca de entrada, (en este caso la

policía), mediante preguntas acotadas, básicas e imprescindibles (¿qué?, ¿quién?, ¿cuándo?, ¿dónde?), aunque suficientes para determinar medidas inmediatas a tomar y evaluar factores de riesgo. En este caso particular el psicodiagnóstico se realizó con anterioridad a la Entrevista de declaración testimonial (EDT), no se descubren indicadores significativos en el área de la sexualidad. Si se pudo observar mucha ansiedad, tensión y confusión interna, considerando claro que hablamos de una niña pequeña. Pero no se podía decir que se articulara a ninguna vivencia específica o ni siquiera articulada a la figura paterna. En todo caso reflejaba un entorno familiar, con adultos que no podían sostener vínculos equilibrados. Entonces surge una interrogante ¿Ocurrió en realidad?

Bettina Calvi respecto de esto afirma que la realidad psíquica dará cuenta de cómo se inscribieron los hechos en la singularidad de la fantasmática subjetiva. Esto no es lo mismo que poner en duda que estos hechos hayan efectivamente ocurrido. Posterior a esto hay una serie de intervenciones en el fuero de familia porque la madre de la niña no solo impide que el padre tenga contacto con ella sino también a toda la familia por parte del padre, quienes empiezan a apelar a la justicia en este fuero para poder lograr un contacto con ella. Por otro lado, la madre también obstaculiza que la niña continúe siendo evaluada luego de la primera entrevista con la psicóloga, la madre presenta escritos argumentando que entrevistarla de nuevo sería revictimizante para la niña, debemos mencionar que la incorporación de las nuevas leyes y la visión que intenta prevalecer ahora tiende a evitar la revictimización. La idea es que los niños no deban atravesar por sucesivos interrogatorios que lo obliguen a repetir el relato del traumático hecho; sin embargo, en esta instancia las entrevistas con el profesional psicólogo intentan establecer un vínculo con el niño que lejos de victimizar, ayuda a que se anime a relatar con confianza y sin miedo lo que sucedió.

Por este motivo se realiza una junta con todos los profesionales que de una u otra forma se encontraban abordando el caso y se intenta explicar porque no consideraban que tal entrevista sea revictimizante, además de que no tenía por qué serlo. Luego de ese primer psicodiagnóstico la niña no volvió a asistir a ninguna otra entrevista, de igual manera no surgen avances importantes en esta instancia.

Pasado un tiempo se solicita una EDT en una cámara Gesell, en ella, Ana hace un relato de hechos aberrantes, absolutamente impactantes y con un gran nivel de detalles. Esto resultaba muy curioso para el perito oficial, ya que no se presentaban indicadores a nivel subjetivo que en primera instancia dieran cuenta de vivencias de este tipo. Pero luego surgieron durante la entrevista en cámara Gesell con un alto nivel de detalle. Considerando que el supuesto perpetrador del hecho era el padre, una figura primaria, el impacto subjetivo en la niña debía resultar al menos notorio. Desde una posición analítica Eva Gilberti nos dice en “Incesto paterno filial Una visión multidisciplinaria” que, si en el abuso se produce una desinvestidura del Yo de la niña, en el incesto deviene desubjetivación, es decir, pérdida de libidinización del Yo, descripta como un “dar de baja al Yo”, producido por efecto del daño psíquico en la niña; de modo que esta dimensión no es comparable con otras modalidades de maltrato.

Al momento de intervenir el psicólogo reflexiona sobre la técnica que se debe emplear en la entrevista, no de naturaleza pericial sino de carácter investigativo como lo es la declaración testimonial, se deben considerar para sostener la consistencia del relato, el nivel de detalle, la posibilidad de aportar datos contextuales y colaterales, que haya digresiones o elementos que remitan a vivencias propias del sujeto y esto no se presentaba. Los indicadores que daban cuenta de la presencia de estos elementos no eran consistentes, incluso las fechas no coincidían. Todo en el relato de Ana, era referido a dichos de terceros. En otras palabras, la niña no podía dar cuenta de lo que estaba relatando. En ese momento no se elaboraban informes técnicos, pero si lo solicitan in situ al momento del juicio oral, donde la psicóloga declara que el relato no era consistente porque faltaban estos elementos mencionados y la posibilidad de que la niña pueda hacer referencia a una vivencia personal.

A medida que el caso sigue su curso, se presenta el informe de un perito de oficio a pedido de una de las partes, en él, se exponen argumentos distintos a los dichos de la psicóloga del gabinete. No obstante, estos argumentos se presentaban como poco claros y hasta incoherentes en algunos tramos. Por todo esto el juicio concluye con una sentencia condenatoria para el padre de la niña.

Por otro lado, se solicita al perito oficial que abordó el caso, una explicación respecto a tramos de su informe técnico, el cual es citado durante el juicio, pero con ciertas tergiversaciones semánticas. Por ejemplo, donde había un punto aparte, ahora figuraba una coma y eso cambiaba el sentido de lo expresado a los dichos del profesional que lo redactó, esto se pudo aclarar durante el juicio por lo cual esa sentencia quedó sin efecto.

En la breve descripción de este caso podemos observar dentro de las actuaciones que el psicólogo debe realizar, la importancia de tener una integridad ética y saber desde donde uno informa. No decir, lo que no se puede decir, no sostener, aquello que no se puede y siempre en los informes plasmar lo que se fundamenta desde lo obtenido en las propias actuaciones y del material clínico al momento de la intervención.

Conclusiones

La información recolectada y analizada a largo de todo este trabajo, nos permitió adentrarnos y conocer con mayor profundidad un terreno escabroso y complejo. El abuso sexual infantil es mucho más que un delito por el cual el agresor debe ser castigado con todo el peso de la ley. En la Argentina miles de niñas y niños son afectados por este fenómeno, sin distinción de clase social.

Si bien a lo largo de la historia ha ido cambiando el lugar que han ocupado los niños en la sociedad, aún queda mucho camino por recorrer y sería necesario ahondar en cambios sociales y culturales.

En nuestro país, las estadísticas del Ministerio de Justicia muestran que en los últimos quince meses hubo 2.094 niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual (2018). Según las estadísticas del programa víctimas contra la violencia dependiente del ministerio de justicia y derechos humanos de la nación, del total de llamadas recibidas en su línea de atención telefónica, el 42% de las denuncias fueron por casos de abuso sexual infantil. Los especialistas aseguran que esos números representan una ínfima parte de lo que sucede en la realidad.

En este contexto nos propusimos indagar en el papel del psicólogo jurídico en el fuero penal y en relación a estos casos. Se pudo concluir que desdobra su rol. Presenta una faceta institucional y una profesional. En otras palabras, debe tener integridad al momento de tener que equilibrar la balanza,

entre lo que la institución le demanda, lo que su código de ética profesional dicta y su juicio personal, al momento de informar desde su conocimiento y fundamentado desde su práctica.

Su rol se sustenta en la noción de perito, quien colabora desde su ciencia a lo que es demandado por las autoridades jurisdiccionales. Su herramienta fundamental es la entrevista, la cual en estos casos se presenta como una entrevista investigativa y no de carácter terapéutico. Al mismo tiempo realiza evaluaciones psicológicas y también ejerce una función de acompañamiento hacia la víctima, durante gran parte del proceso.

En Cuanto a la propuesta interdisciplinar que se sustenta actualmente para el abordaje de los casos, se presenta como un punto pendiente dentro del espacio judicial consultado; esto no significa que no haya una mirada integral o cooperación entre los profesionales que intervienen en el caso; sino mas bien se pudo observar la estructura de un sistema que se encuentra en cambio, intentando adaptarse y respondiendo de la mejor manera posible al ideal que se pretende en el texto de la ley. Sin embargo, no hay que perder de vista, que la complejidad de la problemática exige la presencia de un abordaje articulado. Esta propuesta se presenta como más eficiente que solo una sumatoria de intervenciones.

Es una realidad que en las prácticas cotidianas se observan también la falta de recursos humanos capacitado, así como de una infraestructura que demanda mayores recursos.

Las imprecisiones legislativas en el texto de la ley, dejan espacio a ciertas ambigüedades, que en muchos casos entorpece establecer criterios unánimes de cómo proceder en ciertas situaciones puntuales.

Por otro lado, se debe reconocer que los cambios introducidos por las nuevas leyes, las cuales presentan un trasfondo histórico importante porque a través suyo podemos seguir una lógica en su evolución, nos muestran una mayor toma de conciencia sobre la temática por parte de la sociedad en su conjunto y con una mirada orientada a proteger a la víctima; más que la de perseguir y castigar al culpable.

Si bien actualmente en la Argentina no hay estadísticas concretas a nivel nacional, todos los datos al principio mencionados y en consonancia con los arrojados por los estudios a nivel mundial, realizados por grandes entidades

como UNICEF o la OMS, deberían servir para comprender que estamos frente a un problema social de primordial importancia, y que debe ser atendido en forma integral desde diferentes ámbitos de la sociedad.

El abuso sexual infantil es un tema que nos compele a todos, como ciudadanos y más aún a los futuros profesionales.

Propuestas y sugerencias

Se pretende elaborar, a modo de conclusión final, una propuesta respecto al abordaje integral de los NNyA víctimas de abuso sexual, que contemple la realidad local y que tienda a mejorar las condiciones y la calidad del abordaje que se le brinda a los mismos.

- ❖ Se recomienda la incorporación de recursos humanos capacitado, porque es una realidad que estos espacios judiciales, están absolutamente sobre pasados de trabajo, los tiempos no cierran. “La cantidad de personas que tenemos trabajando en el gabinete, no son suficientes, no damos abasto para dar respuesta a la demanda social que se tiene, a mí me piden un psicodiagnóstico ahora y doy fecha para dentro de 4 meses” (Licenciada Elina Criado).
- ❖ El diseño e implementación constante de programas de capacitación y formación de todos los agentes que intervienen en el proceso dentro del poder Judicial, a los fines de que se unifiquen criterios y se comprenda la importancia de evitar la revictimización en los NNyA.
- ❖ Considerar la posibilidad de que se diseñe un programa provincial de prevención de abuso sexual infantil, de esta manera también se estimularía la concientización de la comunidad, entendiendo que cuanto mayor sea el número de personas que se informen acerca del problema, mayor será la posibilidad de lograr la prevención destinada a evitar el daño.
- ❖ Con carácter preventivo, optimizar la comunicación y facilitar el diálogo entre los niños y aquellas personas responsables de su educación como padres y educadores.

Referencias Bibliográficas

- Varela, O., Sarmiento, A., Álvarez, R. (1993), Psicología Forense.
- Rubio Manual." Delimitación y ámbito de la Psicología Jurídica" Dobón, Juan. Cap.1.
- Urra, Javier (1993). Manual de Psicología Forense. Madrid, Siglo XXI.
- Garzón, A. (1989). Perspectiva histórica de psicología judicial. Valencia.
- Marín M., Esparcia A. (2009) "Introducción a la psicología forense".
- Código Penal de la República Argentina. (2010).
- Varela, O., Sarmiento, Puhl, S. (2005) "Psicología Jurídica "- Buenos Aires.
- Código Procesal Civil y Comercial de la nación. Art. 457; 472.
- Código Procesal Penal de Tucumán. Art. 234.
- Varela O., Puhl S., Izcurdia M. (2012) "La actividad pericial en psicología jurídica"
- Saade Y., Rojas A. "Peritaje psicológico: Aspectos relevantes para su evaluación".
- Calvi Bettina, (2004) "Efectos psíquicos del abuso sexual en la infancia".
- Abuso Sexual Infantil: manual de formación para profesionales Save the children –Alianza Internacional de Organizaciones no gubernamentales.
- Eva Giberti (compiladora) (2005) "Abuso sexual y malos tratos contra niños, niñas y adolescentes: perspectiva psicológica y social".
- ADC, UNICEF, JUFEJUS (2010). "Guía de buenas prácticas para el abordaje judicial de NNyA víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos"
- Organización Mundial de la salud (2018) "Maltrato infantil".
- Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF, 2016) "Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos".
- Rozanski, Carlos A. (2003) ¿Denunciar o silenciar? - Crónica Actual, Bs.As.
- Zanetta Magi, "La Cámara Gesell en la investigación de delitos sexuales".

- Lic. Carmen Frías (trabajadora social) Mesa panel: “El abuso sexual infantil: abordaje desde el trabajo social”. noviembre 2003.
- Grosman, C. y Mesterman, S. (1992). Maltrato al Menor: El lado oculto de la escena familiar. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Kempe R., (1982). “Niños maltratados”. Madrid.
- Noemi Pereda Beltrán (2009) “Consecuencias psicológicas iniciales del abuso sexual infantil” Papeles del psicólogo vol.30 num.2
- Noemí Pereda Beltrán (2010) “Consecuencias psicológicas a largo plazo del abuso sexual infantil”. Papeles del psicólogo vol. 31 num.3
- José Sanmartín, (2005) "Violencia contra los niños". Barcelona, cap. 4
- Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (2005).
- Zapiola, Carolina (2010). La Ley de Patronato de Menores de 1919: ¿una bisagra histórica.
- Honorable Legislatura de Tucumán, Ley 8293 “Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”.
- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008) “Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad”.
- Convención internacional sobre los derechos del niño (1989) Art. 12.
- Código penal argentino, Título 3, “Delitos contra la integridad sexual”. Art. 118 a 133.
- Pisano M. (2001) “Pensar lo impensable, el abuso sexual en la infancia y el trabajo de la memoria”
- Marchiori, H. (1999). *Víctimas Vulnerables: Niños Víctimas de Abuso Sexual*.

Anexos

Los principios generales

“La Guía de buenas prácticas para el abordaje de NNyA víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos”, (2010), La cual es un proyecto en conjunto llevado a cabo con la colaboración de la asociación por los derechos civiles (ADC), La Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ju.Fe.Jus.) y El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (Unicef); las entidades conformaron un equipo de trabajo, integrado por especialistas de las distintas disciplinas involucradas, representantes de diferentes organismos y organizaciones, de varias provincias y regiones, Según esta guía existen Principios Generales a respetar en relación al abordaje y protección de las víctimas, estos deben ser respetados y garantizados en todo sistema relacionado con la investigación de estos delitos y el abordaje y la protección de NNyA víctimas o testigos sobre los que existe un amplio y notable consenso a nivel internacional.

1 - Protección y bienestar de la NNyA:

La protección y el bienestar de la NNyA deben ser asumidos como el valor primordial a alcanzar a lo largo de todo el proceso. Por lo tanto, el trabajo y la capacitación de todos los funcionarios y operadores dentro del Sistema de protección y el Poder Judicial con injerencia en la problemática deben estar orientados a minimizar el estrés experimentado por la NNyA, a la vez que se maximizan las oportunidades de obtener pruebas válidas, confiables y de alta calidad. Este principio general supone el respeto y garantía de otros principios y derechos que deben ser tenidos en cuenta durante todo el proceso; Alguno de estos principios, que sirven a forma de guía sobre los elementos que deben estar siempre presentes a la hora de abordar uno de estos casos, en función de los cuidados de la víctima son: El Interés superior del niño; Derecho a un

trato digno; Protección de la salud; Evitar la revictimización; Derecho a la seguridad; Derecho a la privacidad.

2 - Derecho a ser oído:

Es fundamental que en todo momento se garantice el derecho de la NNyA a Ser oída; su relato y sus opiniones deben ser debidamente tenidos en cuenta en todas las etapas del proceso. Este derecho además supone que se deben crear los medios adecuados para que la NNyA pueda ser eficazmente escuchada.

- **Importancia del relato de la NNyA víctima:** Las características que generalmente presentan los delitos contra la integridad sexual, de ser consumados en un ámbito privado y sin testigos presenciales y, en muchos casos, la ausencia de evidencias o signos físicos en el cuerpo de la víctima, hacen que el relato de la NNyA claro, preciso y basado en un recuerdo no contaminado sea, en muchas ocasiones, uno de los elementos más importantes de la investigación. Esto supone la necesidad de que todos los operadores involucrados actúen con el mayor de los cuidados y acorde a protocolos estandarizados.
- **Condiciones adecuadas:** El derecho a ser oída supone la necesidad de que se garanticen las condiciones adecuadas para que la NNyA pueda expresarse libremente, en un entorno conforme a sus necesidades, características y particularidades. En este sentido los procedimientos que se utilicen deben ser accesibles y apropiados a su edad, grado de madurez y desarrollo, adaptándolos en aquellos casos en que se trate de una NNyA con algún tipo de condición especial.

3 - Asegurar la eficiencia del proceso y la obtención de pruebas válidas

Como se mencionó anteriormente, este sistema tiene como objetivos la Protección de la NNyA y sus derechos, garantizar su acceso a la justicia y la optimización de las oportunidades de obtención de pruebas válidas dentro del proceso. Esto supone que se respeten distintos principios:

- **Compatibilización de las garantías del imputado y los derechos de la víctima** Es necesario las garantías constitucionales del imputado y los derechos constitucionales de la víctima dentro del proceso. En este sentido, es imprescindible que se tomen todos los recaudos procesales y

técnicos necesarios al momento de la entrevista de declaración testimonial, no solo para asegurar la protección integral de la NNyA evitando su revictimización y el deterioro de las pruebas, sino también para garantizar el derecho de defensa del imputado.

➤ **Protección contra todo perjuicio que pueda causar el proceso de justicia:**

La NNyA debe ser protegida contra todo perjuicio que pueda causarle el proceso de justicia. Para ello, es necesario que se tomen todas las medidas mencionadas para evitar su trato inadecuado y la revictimización, Asimismo es imprescindible que la NNyA cuente con profesionales (abogados, especialistas en salud mental, trabajadoras sociales de servicios de asistencia a las víctimas, etc.) que soliciten las medidas necesarias para resguardar su seguridad física, le presten apoyo, asistencia legal, contención emocional y la acompañen desde el inicio del proceso de justicia, brindándole a ella y a su familia la información necesaria acerca del desarrollo del proceso.

➤ **Medios de ayuda para facilitar el testimonio de la NNyA:** Se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los NNyA sean entrevistados con flexibilidad, tacto y sensibilidad, evitando formalismos innecesarios y facilitando la comprensión de los objetivos de la entrevista, con un lenguaje sencillo adaptado a su edad y grado de madurez.

4. Coordinación entre actores y protocolización de procedimientos

Todos los actores involucrados y los organismos del sistema de protección infantil y el Poder Judicial deben funcionar como equipo, articulando acciones, intercambiando información y participando en la planificación. Es necesario que exista un acuerdo entre la autoridad a cargo de la investigación (juez o fiscal) y el resto de los funcionarios u operadores actuantes (entrevistadora forense, trabajadora social, médica, etc.)

5. Capacitación de profesionales intervinientes y revisión constante de las intervenciones y procedimientos

Es fundamental que todos los actores que intervengan en el abordaje de la NNyA estén capacitados especialmente para la atención de NNyA víctimas y testigos. Esto incluye, entre otros, a la policía, a los profesionales que realicen la asistencia inmediata, a médicos de hospital y a las entrevistadoras y peritos forenses.

A. Monitoreo y supervisión: el procedimiento de investigación y los mecanismos de protección deben ser regularmente supervisados y revisados por el equipo a cargo con el objeto de identificar oportunidades de ajustes y mejoras. Esto es especialmente necesario en el caso de las entrevistas de declaración testimonial. Para esto, se deben utilizar entrevistas video grabadas para su análisis y discusión en conjunto.

B. Evaluación interna: Por otro lado, resulta recomendable que se efectúen encuentros periódicos interdisciplinarios en los que participen todos los actores involucrados a fin de intercambiar ideas y perspectivas que contribuyan a mejorar los procedimientos.

6. Recuperación física y psicológica

Es fundamental que se adopten todas las medidas necesarias para asegurar la recuperación física y psíquica de la NNyA y su reinserción social, garantizando el acceso a servicios sociales y de salud, a la escolaridad, así como también a servicios de asistencia y apoyo económico, jurídico y de asesoramiento. Es fundamental que los funcionarios que trabajan en el caso involucren y coordinen con los múltiples organismos del Estado para brindar el resguardo y la asistencia psicológica, social y económica a la NNyA y su familia acorde a las particularidades del caso.

Si logramos hacer una síntesis y reflexión sobre todos los datos antes expuestos en materia de legislación se puede observar una evolución tanto de los objetivos que se pretenden alcanzar como de la mirada y concepción respecto de lo que es mejor para el niño y su protección, La prioridad histórica era esclarecer el delito y castigar al culpable; con la Convención de Derechos del Niño la prioridad es la protección integral del menor. Hay que aceptar esta inversión de prioridades y aceptar el nuevo paradigma impuesto por el sistema

universal de protección de los derechos humanos y de los derechos de la infancia

Entrevistas

Modelo 1

1. ¿Qué Función Cumple el Gabinete Psicosocial?
2. ¿Cuántos psicólogos trabajan en el Gabinete y como está organizado su trabajo?
3. ¿Qué lugar ocupa este espacio, dentro del protocolo interinstitucional de abordaje?
4. ¿El Gabinete siempre recibió casos de esta naturaleza?
5. ¿Qué es considerado abuso sexual infantil?
6. ¿Cuáles son las características del ASI?
7. ¿Se trabaja con la familia o se hace algún tipo de prevención?
8. ¿Cuáles son las premisas claras que un psicólogo debe tener presentes, para cumplir bien con su papel?
9. ¿Cómo describiría el rol del psicólogo, en el fuero penal y en relación a los casos de ASI?
10. En este contexto, ¿Es de fácil articulación el discurso jurídico con el discurso psicológico?
11. ¿Cuál es la importancia del abordaje interdisciplinar? ¿Se logro en este espacio judicial?
12. ¿Qué podría decir en relación al impacto psíquico que acarrea en las víctimas, una acción de esta naturaleza?
13. ¿Podría mencionar algunos factores de riesgos, asociados a la aparición del ASI?
14. ¿Cuáles fueron las facilidades que trajeron las nuevas leyes y, por otro lado, con cuales nuevos obstáculos o desafíos se encuentran en la actualidad?

Modelo 2

1. ¿Qué implicancias tuvo la llamada ley Rozanski?
2. ¿Cuál es la visión y lógica actual que predomina a la hora de abordar estos casos?
3. ¿Cuáles son las herramientas y técnicas más importantes que el psicólogo posee para su intervención?
4. ¿Qué es una cámara Gesell y cómo funciona?
5. ¿Cuál es la diferencia con el circuito cerrado de televisión?
6. ¿Qué es una EDT y cuál es su importancia?
7. ¿Cómo es el modelo de una EDT?
8. ¿Cómo es la dinámica de la entrevista?
9. ¿Al hablar de EDT y de una pericia, hablamos de lo mismo?
10. ¿Son frecuentes los casos de retracción en las víctimas?
11. ¿Qué es una Pericia y Como se desarrolla?
12. ¿Es el objetivo primario la protección de los intereses del niño, o aun se prioriza el encontrar y castigar al culpable?
13. Desde su experiencia, ¿qué cosas se deben modificar a la brevedad para poder trabajar mejor?
14. ¿Cuál es la importancia de la capacitación, para intervenir en estos casos?